



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 MAR 2021

002337

2020/05/001/2/38879

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el Gobierno Departamental de Rocha;

RESULTANDO: que a través de la misma, solicita acceso a los contratos suscritos por Proyección Electroluz Uruguay S.A. (PEUSA), contenidos en el expediente N° 2017/05/001/3466;

CONSIDERANDO: I) que los contratos aludidos refieren a Cesiones de Créditos celebradas entre la Intendencia de Rocha y la empresa PEUSA, concernientes al Contrato de Prestación de Servicios de Eficiencia Energética, por los cuales la primera cede a la segunda los derechos de créditos que la Intendencia tiene derecho a percibir, conforme al artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

II) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

III) que el artículo 8 de la misma ley prevé que quedan exceptuadas de tal calidad las informaciones secretas allí definidas, así como las que se definan como reservadas y confidenciales de conformidad con los artículos 9 y 10 de la referida ley;

IV) que la información requerida no encuadra dentro de la información clasificada como confidencial por Resolución Ministerial N° 8918, de 21 de mayo de 2013;

V) que la información solicitada y que obra en poder de este organismo, no es una información secreta, reservada o confidencial por lo que corresponde hacer lugar a su acceso;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008;

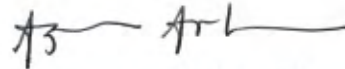
RAI

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por el Gobierno Departamental de Rocha respecto de los contratos que obran en poder de este Ministerio que se encuentran en el expediente N° 2017/05/001/3466, adjunto al presente y que se entregarán en formato papel, siendo las copias de cargo del interesado.

2º) Notificase al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaria de Estado, y oportunamente archívese.



Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rocha, 27 de enero de 2021

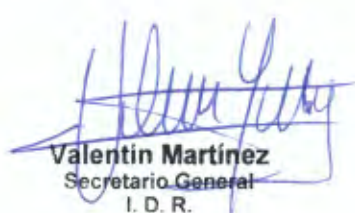
OFICIO N° 44 /2021

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Econ. Sra. Azucena Arbeleche

Montevideo

Me dirijo a usted a efectos de solicitarle el acceso a la información de contratos de PEUS.A. contenidos en el expediente N° 3466/2017 por parte de los funcionarios: Cra. Virginia López CI 2.920.107-5 y Sr. Martín Valdez CI 4.748.249-8, a través de la vía presencial o su remisión al correo institucional auditoriainterna@rocha.gub.uy. La presente solicitud responde a trabajos encomendados a los referidos funcionarios del área de Auditorías de nuestra administración.

Agradecemos su disposición a aportar la información solicitada y quedamos a sus órdenes.



Valentín Martínez
Secretario General
I. D. R.



Alejo Umpiérrez
Intendente Departamental
de Rocha

CONTRATO REMUNERADO POR DESEMPEÑO

En la ciudad de Rocha Departamento de Rocha, el día 14 de agosto de 2017, **POR UNA PARTE**, la INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA (adelante "IDR") inscrita en el RUT con el número 150030860019 representada en este acto por el Sr. Anibal Pereyra Huelmo, titular de la cédula de identidad número 3.099.138/2, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha, con domicilio en Artigas No176 y **POR OTRA PARTE**, PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (adelante "PEUSA") , con domicilio en la ciudad de Montevideo en la calle Misiones 1305 Piso 1, inscrita en el RUT con el número 215264750013 (sociedad registrada como ESCO en el MIEM) representada en este acto por el Sr. Alberto Dolsan Corellano, titular de la cédula de identidad número 4.489.888-5, en su calidad de representante, personería que se acredita con certificado notarial que se acompaña e integra el presente (en conjunto las "PARTES").

Que como resultado de la propuesta presentada por la firma PEUSA bajo el llamado a precios realizado por la IDR para llevar adelante un Plan de Eficiencia Energética bajo los lineamientos establecidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Presidencia de la República cuyas características se incluyen como **Anexo I** al presente Contrato, llamado tramitado en el Expediente N° 2017/2022 (en adelante el "Expediente"), las PARTES han convenido suscribir el presente Contrato Remunerado por Desempeño (adelante "CONTRATO"), fijando en el mismo los derechos y obligaciones en un todo conforme con las siguiente cláusulas.

CLAUSULA 1a. ANTECEDENTES. (I) De conformidad con lo establecido en el Expediente, la IDR remitió a PEUSA el censo del parque de luminarias de alumbrado público abierto según cantidad, potencias y tecnologías de las luminarias existentes y autorizó el estudio de las redes de alumbrado público "Medida" y "No medida" o por "Conteo" a los efectos de que las empresas pudieran preparar sus propuestas. **(II)** Con luminarias de muestra que PEUSA facilitara a la IDR con fecha 31 de marzo de 2017, PEUSA presentó su propuesta para el cambio de luminarias de alumbrado público para la IDR de acuerdo con las características detalladas por ésta última en su oferta incluida en el Expediente antes mencionado. En función de las propuestas presentadas, la IDR realizó las pruebas y mediciones correspondientes, tal como surge en el **Anexo II**, y como resultado de los mismos se comprobaron los niveles de iluminancia satisfactorios o superiores a los niveles de iluminancia de las luminarias existentes, como también el ahorro de energía ofertado. **(III)** En función de lo anterior, la IDR procedió a adjudicar la propuesta de PEUSA como la que mejor satisface los requerimientos del punto de vista técnico y financiero en el marco del llamado a precios realizado bajo el Expediente. Tal acto de adjudicación se realizó en el marco de lo previsto en el artículo 33 numeral 26 del TOCAF (artículo 25 de la Ley 18.597) y ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas. **(IV)** Con fecha 5 de julio de 2017, el Tribunal de Cuentas, mediante la Resolución N° 2082/17 estableció que, en la medida que la contratación de referencia encuadra en la norma legal citada **(V)** Que de acuerdo con lo que surge del informe técnico adjunto como **Anexo III** se ha verificado que el ahorro dispuesto en la propuesta presentada por PEUSA en un 54%, por lo que la IDR se dispuso aprobar el plan de recambio de tecnología para el alumbrado público del departamento de Rocha con el suministro total de material y colocación, siendo PEUSA quien financiará las inversiones realizadas, las cuales serán repagadas con el producido del ahorro que dicho cambio produce. **(VI)** En virtud de las consideraciones anteriores, con fecha 24 de



A

julio la IDR dispuso notificar la adjudicación a PEUSA de la propuesta presentada y según Resolución N° 0001412 de fecha 9 de junio de 2017.

CLAUSULA 2a. OBJETO.- El objeto del CONTRATO consiste en establecer los derechos y obligaciones de las PARTES en orden de la ejecución del cambio de las luminarias de alumbrado público de acuerdo con la propuesta presentada por PEUSA y a los efectos de que las mismas se integren el Plan de Eficiencia Energética (adelante "Plan") aprobado, de acuerdo con las siguientes pautas:

(2.1) PEUSA financiará el 100% (cien por ciento) de la inversión atinente a la ejecución del cambio de las luminarias y su instalación acorde al Plan según lo establecido en la Cláusula Quinto del presente Contrato y, lo ejecutará de acuerdo con el cronograma de obra y sustitución de luminarias que se establece en el Anexo IV. De conformidad con lo establecido en dicho Cronograma, las partes acuerdan que la IMR podrá solicitar a PEUSA adecuación del cronograma de obras e instalación de acuerdo con las necesidades de servicio que ésta tenga.

(2.2) PEUSA suministrará e instalará a la IDR 9.500 (nueve mil quinientas) luminarias de tecnología Led, con la descripción establecida en el Plan y Oferta para su reemplazo por las actualmente existentes según censo y localización proporcionado por la IDR e incluido en el Anexo I y II y en el Expediente. De conformidad con ello las luminarias Led a instalar deberán cumplir con los requerimientos técnicos, de ahorro e iluminación de acuerdo con las pautas fijadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y que lucen determinadas en el Anexo I del presente. A los efectos de verificar que las luminarias instaladas cumplen con dichos requerimientos, las Partes acuerdan realizar la verificación técnica una vez se finalice la obra de sustitución por cada etapa de trabajo que se vaya realizando para lo cual se realizará la certificación de eficiencia determinada según las pautas fijadas en el Anexo V del presente.

(2.3) PEUSA procederá por sí y/o por intermedio de tercera empresa que deberá contar con la autorización previa y expresa de la IDR a sustituir las luminarias existentes por las luminarias de tecnología Led.

(2.4) Las PARTES convendrán el plazo de la instalación de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, el que no podrá superar los 250 días laborables de la industria de la construcción contados a partir de la entrega de las luminarias en el Departamento de Rocha o de su depósito en el lugar que las Partes de común acuerdo hayan fijado para su depósito en la ciudad de Montevideo, conforme a acta que suscribirán a tales efectos. El plazo precedente se prorrogará en caso de paros generales, paros del sector, huelgas o demoras en la entrega de las luminarias así como también por casos de fuerza mayor que impidan el trabajo diario. En función de lo anterior, las Partes de común acuerdo adecuarán el cronograma de instalación en forma periódica de acuerdo al avance en la recepción y colocación de las luminarias.

(2.5) Como resultado de la instalación y sustitución, la IDR obtendrá: a) los niveles de iluminancia medidos según prueba realizada y exigidos por la IDR y detallados en el Anexo II, y; b) un porcentaje de ahorro de energía total resultante de la sustitución de las luminarias que no será inferior a un 54% emergente del recambio, en comparación con el gasto de energía eléctrica de las luminarias existentes a sustituir, de acuerdo con el Protocolo de medición que se establece en el Anexo V.



En función de lo anterior las partes acuerdan el siguiente protocolo de trabajo para verificar dichas mediciones:

i. Previo a cada etapa de sustitución de luminarias de acuerdo con el cronograma establecido en el presente Contrato, la IDR y PEUSA medirán y controlarán según las pautas especificadas en el Anexo V las luminarias a sustituir.

ii. Finalizada la instalación y luego de los ajustes correspondientes PEUSA notificará a la IDR a los efectos de que vuelva a realizar el procedimiento anterior y en tal momento fijará si para el tramo de obra realizada en dicha etapa la misma cumple con el ahorro mínimo previsto en la presente cláusula. En caso que el mismo se verifique, tal medición servirá para dar aceptada dicho tramo de obra.

Si el porcentaje no se cumple, PEUSA y la IDR analizarán los motivos por los cuales el ahorro no se ha verificado siendo responsabilidad de PEUSA su arreglo, y en caso que ello no se obtenga por causas derivadas de la instalación o de las luminarias proporcionadas, quedara habilitada la IDR para ejecutar las garantías del presente Contrato.

iii. PEUSA será la encargada de mantener en depósito y bajo su custodia, y en el lugar que para tales efectos las Partes acuerden de conformidad con el acta que a tales efectos se firme, las luminarias que resulten sustituidas. La presente obligación se mantendrá vigente por un plazo de 5 años contados desde la fecha de retiro de las luminarias.

(2.6) Una vez perfeccionado el contrato, el Plan de Eficiencia Energética resultará propiedad de la IDR, pudiéndolo presentar a su nombre en los organismos competentes a los fines que estime conveniente.

CLAUSULA 3a. REPAGO DE LA INVERSION.

La inversión para la ejecución del Plan a cargo de PEUSA, se repagará por la IDR mediante el cronograma de pagos establecido en el Anexo VI. El mismo reflejará y en definitiva será repagado con el ahorro que la sustitución e instalación de las nuevas luminarias ha verificado durante las pruebas realizadas por la IDR y, de acuerdo con las siguientes pautas:

(3.1) el total de la inversión, que incluye el suministro de las luminarias a sustituir, el costo de instalación, estructuración y financiamiento, fletes internos, monitoreo del ahorro y garantías, en un todo conforme con la propuesta, resulta en cantidad de U\$S 3.960.532 (dólares tres millones novecientos sesenta mil quinientos treinta y dos) al día de la fecha de firma de este contrato.

Este monto será abonado con los ahorros generados por efecto de la ejecución del Plan conforme lo establecido en el presente Contrato a medida que se vaya realizando la sustitución e instalación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.5 ii.

(3.2) las PARTES suscribirán un Acta de inicio de la colocación y considerarán los ahorros generados por períodos mensuales, hasta la finalización de la sustitución. Una vez finalizada la sustitución, la IDR emitirá un documento certificado de conformidad. Las Partes acuerdan que el plan de pagos estimado conforme el avance de obra y cambio de luminarias así como del

flujo de ahorro generado se establece en el Anexo VI adjunto al presente. Dichas cifras podrán ser ajustadas a media que se avance con el proyecto, y en virtud del mismo, se ajustarán los importes finales a ser pagados a PEUSA bajo el presente Contrato en caso que existan retardos en la instalación. A los efectos de reflejar dichos ajustes las partes suscribirán un acta de rectificación la cual se considerará parte integrante del presente Contrato.

(3.3) El plazo de repago de la inversión será de 6 años, de acuerdo con el Cronograma de pagos previsto en el Anexo VI. Sin perjuicio de ello el mismo se extenderá automáticamente hasta que los fondos previstos para el repago satisfagan el total adeudado. PEUSA presentará a la IDR al cierre de cada año civil el importe correspondiente a cada cuota anual de pago sobre la base de lo previsto en el Anexo VI y lo que surja del acta de rectificación que hayan suscrito las Partes si fuera del caso.

(3.4) A los efectos de contabilización del repago y amortización se convertirán los pesos aplicados al tipo de cambio interbancario del día anterior al vencimiento del pago de cada cuota anual.

CLAUSULA 4a. ORIGEN DEL SUMINISTRO Y EXONERACION TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO.

(4.1) Los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad y/o exoneración tributaria en las importaciones, extremo que debe ser validado en cada caso por el Poder Ejecutivo a través de una resolución, habitualmente emitida a través del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 581 de la ley 17.296 del 21 de febrero de 2001. La exoneración debe ser tramitada por la IDR, y debe ingresarse a los sistemas informáticos de Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y Dirección General Impositiva (DGI) para que se traduzcan en la práctica de los sistemas de gestión. La IDR deberá realizar todos los trámites ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Finanzas, para obtener la resolución que reconozca la exoneración, acreditando que el destino de las luminarias objeto del embarque son para el alumbrado público departamental.

(4.2) A los efectos de la ejecución del presente contrato PEUSA facturará a la IDR las luminarias dentro del recinto portuario del puerto de Montevideo o frontera terrestre, realizando la importación la IDR de conformidad con la normativa vigente. Una vez nacionalizadas por la IDR, las luminarias serán depositadas en el lugar acordado en el acta establecida en la cláusula 2.4 para su sustitución a cargo de PEUSA y/o de la empresa que determine PEUSA con la previa conformidad escrita de la IDR.

4.3 Las partes declaran que a los efectos del correcto cumplimiento del Contrato y verificación de los plazos de instalación según el Anexo IV así como el proceso de instalación de las luminarias conforme al cronograma establecido en dicho Anexo es fundamental que la IDR lleve adelante en tiempo y forma los trámites administrativos y ante las autoridades competentes a los efectos de ingresar las luminarias adquiridas por PEUSA a territorio uruguayo con las exoneraciones previstas en las cláusulas 4.1 y 4.2 así como por el retardo en la instalación de acuerdo con el cronograma del Anexo IV. En virtud de ello, la IDR en el acta de inicio que suscribirán ambas partes podrá apoderar específicamente a PEUSA o al despachante de aduana que se determine a los efectos de ejecutar todos los actos y procesos necesarios para lograr cumplir en tiempo con lo previsto en las cláusulas precedentes. LA IDR reconoce y declara que, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su omisión o retardo pueda causar a



PEUSA, en caso que se verifique una demora superior a los 30 días para llevar adelante a los procesos previstos en las cláusulas 4.1, 4.2 y en la presente cláusula que sean imputables a un actuar o no actuar de la IDR, PEUSA podrá ejecutar la garantía a los efectos de cobrar los montos comprometidos bajo el presente Contrato, más un 2% adicional derivados de dicho retraso. Lo presente no será de aplicación toda vez que el retardo o inacción no se ocasionada directamente por un actuar u omisión de la propia IDR o el despachante designado por esta.

CLÁUSULA 5a. FORMA DE AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN.

(5.1) La inversión y pago del servicio brindado por PEUSA se realizará por la IDR en Dólares, y provendrá del ahorro certificado conforme lo establecido en la cláusula 2.5, con los recursos que ésta obtenga derivados del ahorro generado por efecto del Plan.

(5.2) En garantía del fiel cumplimiento de los pagos comprometidos, bajo el presente Contrato, las Partes acuerdan realizar una cesión irrevocable bajo la cual PEUSA recibirá los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República. Dado que la ley que reguló el proceso de eficiencia energética para las Intendencias, habilita la cesión y/o transferencia de estos importes para el pago de las nuevas luminarias, las partes acuerdan constituir dicha cesión en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones de la IDR bajo el presente Contrato. En virtud de ello, conjuntamente con la celebración del presente Contrato, se suscribirá un acuerdo de cesión de créditos conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII en virtud del cual la IDR cederá y transferirá irrevocablemente el total de los créditos que corresponde percibir al amparo de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley 19.355 y en forma subsidiaria y para el caso de que dicho importe no sea suficiente para cubrir el importe total del presente contrato y/o para el caso que dicho subsidio deje de existir operará cesión de créditos que corresponda a la Intendencia de Rocha según lo previstos en el literal C del artículo 214 de la Constitución de la República. La garantía se volverá exigible para el caso de que la IDR no pague al vencimiento de cada cuota presentada al cobro a la IDR el importe de la misma en un plazo de 45 días siguientes a su presentación o bien incumpla con las obligaciones de cargo de la IDR necesarias para importar las luminarias siempre que PEUSA acredite el efectivo pago de las mismas por sí o a través de la entidad financiera contratada para ello directamente del fabricante. Los importes provenientes de la cesión de crédito permanecerán depositados en una institución bancaria en garantía del cumplimiento del presente Contrato, y podrán ser aplicados para cancelar las facturas impagas de la IDR en caso de incumplimiento en su pago, bastando para ello la comunicación por escrito de ello por PEUSA a dicha entidad bancaria. Comunicada dicha situación, se transferirán los fondos depositados en la cuenta proveniente de la garantía constituida.

(5.3) Los fondos de repago así como los cedidos en garantía por la IDR deberán ser recibidos por PEUSA dentro de los primeros cuarenta y cinco días posteriores al período de vencimiento de las cuotas de repago de la inversión.

(5.4) El atraso en los pagos generará, sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna, un interés moratorio máximo según disposiciones del Banco Central vigentes al día anterior al

último de pago, para operaciones activas de empresas por períodos menores a un año. Como mecanismo de garantía de repago.

CLAUSULA 6a. GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Previo a la firma del presente, PEUSA, presentara a IMR las siguientes garantías:

i) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por valor equivalente a 5% (cinco por ciento), la cual será constituida de acuerdo con las modalidades admitidas por el TOCAF para el cumplimiento de este requerimiento establecido para las contrataciones con entes públicos, del valor de la inversión, que se devolverá dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al final del plazo de vigencia del presente contrato, que se entiende como el plazo relativo con la vida útil de las luminarias instaladas conforme lo establecido en la Oferta de PEUSA (10 años).

ii) Garantía del fabricante del funcionamiento de las luminarias en todos sus componentes por un plazo de 50.000 hs. Esta garantía incluye: (a) la lámpara, sistema eléctrico y carcasa con todos sus componentes; (b) disminución del flujo luminoso menor al 15 % (quince por ciento) a las 20.000 (veinte mil) horas y menor al 20% (veinte por ciento) a las 40.000 (cuarenta mil) horas (a un máximo de doce horas de funcionamiento diario) de acuerdo con lo solicitado en las bases del llamado que forman parte del Expediente siempre que la tensión eléctrica sea la actual de 220 V nominales, y se realice el mantenimiento necesario de acuerdo con la capacitación brindada por PEUSA y el Proveedor de conformidad con el plan que a tales efectos el Proveedor suministre en la instancia pertinente, a las personas que a tales efectos la IDR determine. La IDR deberá asegurar que el mantenimiento de las luminarias será realizado únicamente por el personal que haya recibido la capacitación anteriormente referida y acorde al plan de mantenimiento previsto por el Proveedor a los efectos de poder ejercer la presente garantía. La garantía no cubre causas como vandalismo, terremotos, accidentes, ciclones, tornados, y similares de fuerza mayor. PEUSA declara que salvo lo que establezca en el acta respectiva de instalación que se suscribirá en cada instancia de acuerdo con el cronograma de instalación previsto en el Anexo IV, las luminarias son aptas para su sustitución en los lugares y zonas del departamento de Rocha, donde actualmente están instaladas las actuales luminarias.

iii) PEUSA suministrará y se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato un stock a disposición de la IDR en forma permanente de 30 luminarias (en porcentajes similares a las suministradas en la Oferta), para ser aplicadas a su sustitución en caso que existan fallas o roturas de las instaladas. La IDR comunicará a PEUSA de la falla existente y ésta analizará e informará a la IDR sobre las razones por las cuales la luminaria dejó de funcionar.

iv) En forma complementaria a las garantías anteriormente descritas, y para el caso que durante la ejecución del contrato y de acuerdo con el protocolo definido en el Anexo V del presente Contrato, el ahorro efectivamente alcanzado sea inferior al 54%, PEUSA deberá constituir una garantía adicional a la prevista en el numeral i) por un importe de U\$S 32.000. La referida garantía podrá ser ejercida por la IDR toda vez que se verifique una disminución de dicho ahorro por causas imputables a PEUSA o las luminarias suministradas, conforme con el protocolo de medición establecido. PEUSA deberá constituir la presente garantía bajo la forma de una garantía a primera demanda y a solo requerimiento de la IDR con alguna entidad

financiera o de seguros autorizada a actuar en Uruguay, una vez alcanzado el 50 % de la instalación o 60 días previo a la fecha de pago del contrato.

CLAUSULA 7a. ORIGEN DEL PLAN Y RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El régimen legal del presente contrato es el establecido en los artículos 25 y 26 de la ley 18.597 (art. 33 TOCAF), bajo esquema de contrato remunerado por desempeño, resultando la presente inversión financiada integralmente por PEUSA. *"Artículo 25. Incorporase al Artículo 33 sección 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente literal: x) Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria Energía y Minería, MIEM y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión se financia íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos". "Artículo 26. Agregase a la Sección 2 del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente artículo: "ARTÍCULO 67 BIS. En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los servicios descentralizados deberán considerar, en la evaluación de sus propuestas, el costo asociado al ciclo de vida de los productos, contemplando a tales efectos no solo el costo directo asociado de la provisión de los equipamientos, sino también el costo asociado a la operación durante su vida útil de los costos asociados a su disposición final. "*

CLAUSULA 8a. OBRAS DE INSTALACIÓN Y SUSTITUCIÓN. Las obras de instalación o sustitución (colocación) se realizarán por PEUSA o por quien esta contrate, según cronograma de instalación que se agrega como ANEXO V e integra el presente Contrato. La IDR deberá asegurar la disponibilidad y buen estado de los postes de alumbrado público, así como de los áreas de fijación de las luminarias cuando no se utilicen postes y la sustitución se realizará en los puntos de ahorro emergentes del censo todo de acuerdo a las actas de verificación previa a la instalación que PEUSA e IDR relevarán al momento de proceder a la instalación. La IDR será responsable del estado de los postes o puntos de fijación de las luminarias y del estado de las conexiones respectivas en los mismos, así como de los arreglos necesarios a tales efectos. PEUSA será responsable del retiro del lugar de sustitución en cada caso y deposición final de las luminarias existentes conforme lo establecido en el presente Contrato. La IDR se reserva el derecho a requerir la documentación suficiente de cumplimiento de leyes sociales y laborales respecto del personal utilizado para la sustitución de las luminarias, de acuerdo con lo previsto en la ley 18.099 modificativas y complementarias. En caso de que la IDR fuera condenada al pago de algún rubro laboral por imperio de lo establecido en las mencionadas normas tendrá derecho a repetir por el 100% de la condena y sus accesorios contra PEUSA.

CLAUSULA 9a. CESION DE CREDITOS. La IDR se obligará a consentir la cesión de créditos sin recurso emergente del contrato y su garantía a la/s institución/es financiera/s con que PEUSA opere, debiéndose, en tal caso, consentir previamente por las PARTES las condiciones de la cesión.

Por Intendencia Departamental de Rocha:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Por Proyeccion Electroluz Uruguay SA:

A handwritten signature in black ink, starting with a circular scribble, followed by a long horizontal line that ends in a small loop.

ANEXO I

Lineamientos establecidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
de Presidencia de la República para luminarias de Alumbrado Público

ASPECTOS TÉCNICOS A CONSIDERAR

La oferta que se considere más conveniente a los intereses y condiciones de la Administración dará lugar a la contratación directa al amparo de lo establecido en el numeral 26 del artículo 33 del TOCAF.

Se debe tener en cuenta que la Administración al momento de asignar el subsidio otorgado por el artículo 679 de la ley 19.355 considerará las premisas que se establecen a continuación, por lo tanto la propuesta seleccionada ha de estar acorde a las mismas:

- Se valorará solamente la incorporación de lámparas y luminarias (nuevas y sin uso) de tecnología LED o Inducción Magnética (IM), excluyendo sodio (Na) o mercurio (Hg).
- Se promoverá la eliminación de Hg.
- Será condición necesaria que el proyecto se diseñe de tal forma que la facturación sea por medición y no por conteo.
- Se deberá cumplir con la condición de Eficiencia Energética en los proyectos
- El proyecto deberá adoptar el estándar IPMVP Volumen I, EVO 10000-1:2010 (ES), o su versión más reciente, como práctica para la determinación del ahorro energético y económico real.
- Los proyectos no serán considerados si no presentan satisfactorios estudios técnicos de iluminación de los recambios o expansiones efectuadas, en los que se mantenga o mejore la calidad de iluminación del alumbrado.
- No se valorará el recambio injustificado de lámparas punto a punto.

Se tendrá en cuenta en el proceso de selección las siguientes consideraciones técnicas:

Requerimientos de las luminarias

En los proyectos se deberán incluir los siguientes requerimientos en cuanto a las características de las luminarias LED e IM:

- Hoja de especificación de la luminaria con diagrama fotométrico.
- Diseñadas para trabajar con voltaje de 200-240 V
- Factor de potencia mínimo mayor a 0.97;
- Eficiencia lumínica (lúmenes / vatios) mayor a 80;
- CRI (Índice de reproducción cromática) mayor a 70
- CCT (Temperatura de color) > 3000^e K

- Funcionamiento sin fallas de todos sus componentes mínima por 40000 hs de funcionamiento. Se deberá garantizar mediante ensayos realizados en laboratorio reconocido el funcionamiento de la lámpara, sistema eléctrico (MTBF (tiempo medio entre falla)) y carcasa con todos sus componentes (cuerpo, bulonería, reflector, etc.). Se valorará IESNA-LM-79, IESNA-LM-80.
- Disminución del flujo luminoso menor al 15% a las 20000hs de funcionamiento y menor al 20 % a las 40000hs de funcionamiento.
- IP (índice de protección) = 65 de acuerdo a los estándares internacionales de la Comisión Electrónica Internacional y con diseño adecuado para su fin.
- Certificaciones técnicas de calidad requeridas.
- Calidad del driver
- Otros ítems técnicos se valorarán

Las modificaciones que se planteen a estas condiciones deberán estar debidamente justificadas.

Requerimientos de la Instalación

Georreferenciación: Los puntos de luz incluidos en los proyectos de sustitución de lámparas presentados deberán quedar georreferenciados en un Sistema de Información Geográfica (SIG).

La ESCO deberá entregar a la Intendencia un Catastro en planilla Excel en el que detalle para cada punto de luz:

- Coordenadas geográficas
- N° de subestación de distribución asociada al circuito de Alumbrado Público
- N° de medidor
- Nombre de la calle
- Barrio
- N° de poste
- Tipo de poste (características, madera, cemento, metal, etc.)
- Tipo de conexión (hilo piloto con neutro común, hilo piloto con neutro independiente o conexión directa a la red)
- Tipo de luminaria
- Potencia de la Luminaria
- Tipo de drive (con o sin "dimming", indicando rango, paso y la programación implementada)
- Altura de la luminaria
- Distancia entre postes
- Ancho de calzada

Comandos.

- Los proyectos de sustitución deberán incluir, como mínimo, comandos para su encendido y apagado en forma integral o separada, y fotocélula.
- Será valorado la inclusión de automatismos como temporizadores, dimerización, gestión remota, etc.



Aterramiento.

- Evaluar la posibilidad de aterramiento de los puntos de luz, mecanismos de protección.

En cualquier caso, la propuesta podrá ser ajustada, previa a la firma del contrato, en aquellos aspectos en los cuales la Auditoria Energética con Grado Inversión difiera significativamente de la Auditoria Preliminar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a horizontal line and a small loop at the end.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. B. R.' with a large, flowing initial 'J' and a series of vertical strokes for the last name.

ANEXO II

ENSAYOS REALIZADOS

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS

Aspectos técnicos

Los resultados obtenidos en los siete ensayos se anexan al final del informe, pero el resumen de los principales parámetros se expresa en la siguiente tabla para una mejor comprensión.

EMPRESA ESCO	IDR	PEUSA		CCH INSTALACIONES SA		NÓRDICA SA	
		Philips BRP 391 80W Led 96 NW	Philips BRP 391 50W Led 60 NW	HP Winner 40W 4000K NW	Dura Light 40W 4000K NW	Led 80 W	Led 60 W
TIPO DE LAMPARA	SODIO 150 W EXISTENTE						
Potencia (W)	169	82	71	38	47	63	66
Emed (lux)	15	39	27	19	16	30	28
Emin (lux)	6	14	11	8	5	8	6
Emed/Emin	36	92	60	42	33	114	75
Emin/Emed	0,407	0,358	0,410	0,412	0,319	0,263	0,213
Emin/Emed	0,167	0,152	0,183	0,190	0,152	0,070	0,080

Los parámetros más importantes para medir el nivel de iluminación son el valor medio Emed y la uniformidad Emin/Emed. Es deseable obtener una luminancia media mayor a 15 y una uniformidad mayor a 0,35 para calles urbanas comunes de las localidades del departamento y mayor a 0,40 para avenidas. La propuesta de Peusa 50W obtiene valores altos de luminancia media (27 lux), del orden del doble del existente con sodio 150W (15W), con valores buenos de uniformidad (0,41) mejores al del sodio 150W (0,407). Se observa que la potencia medida en este caso de 71W es demasiado alta para lo esperado del orden de 60W, se midió luego la potencia en banco y dio 54W. CCH Instalaciones SA logra valores medios (19 lux) y de uniformidad (0,412) aceptables con la HP Winner 40W, superando a los parámetros existente con sodio 150W. Nórdica SA obtiene buenos valores de promedio pero la uniformidad tiene valores menores a los deseables, están por debajo de 0,30.

Con respecto a la eficiencia energética, la mejor propuesta es la de CCH Instalaciones SA, que con luminarias de baja potencia, 38 W, y baja reactiva, logra valores medios y de uniformidad aceptables, mejorando con respecto a la situación actual lograda con lámparas de sodio de alta presión.

Aspectos económicos

Se analizó para cada caso el precio por recambio de luminaria discriminado por rubros: suministro de luminarias CIF/CFR en puerto de Montevideo, instalación con su Iva correspondiente, aportes sociales sobre la instalación y costos financieros con su plazo de repago en años. Para estimar el costo financiero por luminaria de cada propuesta, se descontó el precio contado del precio total financiado y posteriormente se dividió entre la cantidad total de luminarias.

ÍTEM	EMPRESA ESCO			
	PEUSA	NÓRDICA SA		CCH
Potencia luminaria	60-80W	80W	60W	40W
Suministro CIF puerto Montevideo	312	340	305	340
Instalación	86	69	69	60
IVA instalación	18,92	15,18	15,18	13,2
LLSS				7,56
Total contado	416,92	424,18	389,18	420,76
Repago en años	6	3	3	4
Intereses	0	35,89	32,92	88,226
Precio total financiado	416,92	460,07	422,10	508,986

La oferta con el precio contado más bajo sin considerar el costo financiero es Nórdica SA. La oferta con el precio total financiado más bajo es la de Peusa, siendo a su vez la de mayor plazo de repago, 6 años, con lo que la cuota anual es la menor de todas las propuestas, elemento a tener en consideración para la incidencia en el flujo de caja de la Intendencia.

ANEXO III

Informe técnico ahorro PEUSA

A handwritten mark consisting of several overlapping loops and lines, resembling a stylized signature or a specific symbol.A handwritten signature in cursive script, appearing to be a name followed by a surname, though the specific characters are difficult to decipher due to the style.

ANEXO III - INFORME TÉCNICO - AHORRO ENERGÉTICO

Tabla N° 1- Cantidades totales de luminarias convencionales.

Localidad	Cantidad	Potencia	Altura	Interdistancia (Cantidades)			
				25	30	50	80
Rocha	2350	165	7	235	470	1645	0
	87	165	9	0	0	87	0
	18	165	5	18	0	0	0
Antoniopolis (La Paloma)	23	165	7	0	23	0	0
Arachania (La Paloma)	19	165	7	0	19	0	0
Costa Azul (La Paloma)	37	165	7	0	37	0	0
La Aguada (La Paloma)	44	165	7	0	44	0	0
La Paloma	71	165	7	0	28,4	42,6	0
La Pedrera	40	165	7	0	16	24	0
	104	165	7	0	41,6	62,4	0
Punta Rubia (La Pedrera)	49	165	7	0	0	49	0
San Sebastián	11	165	7	0	0	11	0
18 de Julio	42	165	7	0	0	42	0
19 de Abril	29	165	7	0	0	0	29
Aguas Dulces	88	165	7	0	0	88	0
Punta del Diablo	280	165	7	0	0	112	168
Barra de Chuy	224	165	7	0	0	224	0
Castillos	152	165	7	0	0	91,2	60,8
Cebollatí	131	165	7	0	0	65,5	65,5
Chuy	554	165	7	0	0	554	0
La Coronilla	150	165	7	0	0	120	30
Lascano	300	165	7	0	120	180	0
Parallé	7	165	7	0	0	0	7
Pueblo Barranca	9	165	7	0	0	0	9
Puimayén	87	165	7	0	0	87	0
San Luis	62	165	7	0	0	0	62
Valizas	76	165	7	0	0	0	76
Velazquez	186	165	7	0	0	111,6	74,4
Otras Localidades	4270	165	7	0	0	2562	1708
	9.500			253	799	6.158	2.290




Consumo actual

Se puede estimar el consumo eléctrico mensual actual, considerando 12 horas de iluminación (de 19:00 a 07:00 hs por ejemplo) por día.

Costo de energía ACTUAL

El costo pagado por las municipalidades dependerá del tipo de modalidad de tarifa que se esté pagando actualmente de acuerdo al pliego tarifario vigente¹.

Tarifa alumbrado público	288,26 \$ c/100W/mes
	6,403 \$/kWh
Tarifa doble horario alumbrado público	5,045(*) \$/kWh
	87,4 \$/kW
	388,9 \$
Tarifa general simple	5,761 \$/kWh
	56,5 \$/kW
	195,8 \$

(*) – Se toman 4 horas en horario punta y 8 horas fuera de punta para llegar al precio promedio.

Tomando como suposición que se está facturando por Tarifa de Alumbrado Público, utilizando el importe de 6,403 \$/kWh (Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente) se tiene que la municipalidad antes mencionada paga en total \$ 43.960.757+IVA al año en consumo eléctrico asociado a iluminación vial.

Costo de energía PROYECTADO

Se realizan exactamente los mismos cálculos y suposiciones pero con la sustitución de luminarias estándar por luminarias LED de acuerdo a su equivalencia correspondiente y teniendo en cuenta también las interdistancias involucradas, es decir utilizando la siguiente tabla de proporciones:



Tabla N° 2- Equivalencias a LED.

Localidad	Cantidad	Potencia	Altura	Lámparas LED (W)	
				50	80
Rocha	2350	165	7	705	1645
	87	165	9	0	87
	18	165	5	18	0
Antoniópolis (La Paloma)	23	165	7	23	0
Arachania (La Paloma)	19	165	7	19	0
Costa Azul (La Paloma)	37	165	7	37	0
La Aguada (La Paloma)	44	165	7	44	0
La Paloma	71	165	7	28,4	42,6
La Pedrera	40	165	7	40	0
	104	165	7	41,6	62,4
Punta Rubia (La Pedrera)	49	165	7	0	49
San Sebastián	11	165	7	0	11
18 de Julio	42	165	7	0	42
19 de Abril	29	165	7	0	29
Aguas Dulces	88	165	7	0	88
Punta del Diablo	280	165	7	0	280
Barra de Chuy	224	165	7	0	224
Castillos	152	165	7	0	152
Cebollatí	131	165	7	0	131
Chuy	554	165	7	0	554
La Coronilla	150	165	7	0	150
Lascano	300	165	7	120	180
Parallé	7	165	7	0	7
Pueblo Barranca	9	165	7	0	9
Puimayén	87	165	7	0	87
San Luis	62	165	7	0	62
Valizas	76	165	7	0	76
Velazquez	186	165	7	0	186
Otras Localidades	4270	165	7	0	4270

9.500

1.076

8.424

9.500



ISO 9001:2008 No.08807/0

Misiones 1305 1er Piso – Montevideo / Uruguay

Telefax. 2.914.85.19 obras@electroluz.com.uy

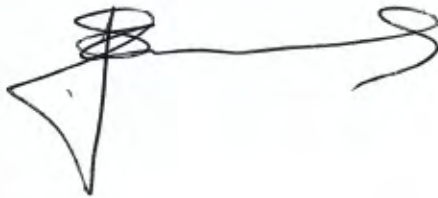
Empresa Registrada como ESCO en la DNE

www.electroluz.com.uy

Nuevamente bajo los mismos supuestos, se tiene que la municipalidad en total pagaría \$ 20.409.009 al año en consumo eléctrico asociado a iluminación vial con tecnología LED, esto significa un 54% de ahorro en el consumo de energía eléctrica.

Cabe destacar que el escenario anterior es conservador ya que además del ahorro energético asociado al reemplazo del artefacto de iluminación se reducirán también las pérdidas de energía en los conductores ya que la corriente que circulará por ellos se reducirá considerablemente.

<http://portal.ute.com.uy/clientes-factura/pllego-tarifario>

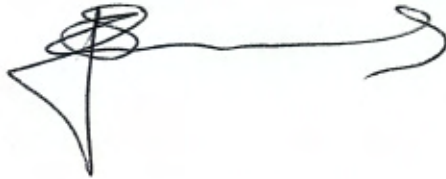


B

ANEXO IV

CRONOGRAMA DE OBRA E INSTALACIÓN

Peusa suministrará 4000 luminarias (2000 de 50 W y 2000 de 80W) con el driver ofrecido en la oferta y las restantes 5.500 contarán con drivers y elementos que permitan el dimeado y la futura gestión del alumbrado, como una mejora del producto final.

A handwritten signature consisting of a series of loops and a long horizontal stroke ending in a tail.A handwritten signature with a large initial 'D' and several vertical strokes.

Cronograma Rocha

LUMINARIAS:

Cantidad Total:	9500	Luminarias
Precio Luminaria (unid en U\$S):	U\$S 312	Cif puerto Montevideo
Precio Instalacion (unid en U\$S):	U\$S 86	+ Iva
Comienzo de instalacion:	sep-17	

Nacionalizacion Estimada: 31-Ago →
 Nacionalizacion Estimada: 30-Set →
 Nacionalizacion Estimada: 31-Ene →
 Nacionalizacion Estimada: 31-Mar →

ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	TOTALES
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

CANTIDADES:

Entrega de Luminarias:	3.000	1.000	0	0	4.000	0	1.500	0	0	0	0	0	9.500
Instalacion:	0	400	850	850	550	900	900	900	900	900	900	900	9.500

FACTURACION (en U\$S)

Entrega de Luminarias:	936.000	312.000	0	0	1.248.000	0	468.000	0	0	0	0	0	2.964.000
Instalacion:	0	41.960	89.164	89.164	57.694	57.694	94.408	94.408	94.408	94.408	94.408	94.408	996.532




ANEXO V

PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA

MODELO DE PROTOCOLO DE
MEDICIÓN Y VERIFICACIÓN DE
AHORROS ENERGÉTICOS

PROYECTO:

SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS
VSAP POR LUMINARIAS LED
EN EL DEPARTAMENTO DE
ROCHA



Antecedentes y Descripción de la Instalación

1- Medidas de Eficiencia Energetica

2-Frontera y Opción de Medición

3-Linea Base: Periodo, Energia y Condiciones

3.1- Identificación del Periodo de Linea Base

3.2- Demanda y Consumo de Electricidad de Linea Base

3.3- Variables Independientes

3.4 Factores Estaticos de la linea base

4 Periodo de Reporte

5 Metodología de Ajuste de la Linea Base

5.1 Descripción

5.2 Ajustes No Rutinarios

6 Ajustes en el Precio de la Energia

7 Especificaciones de las Medidas

8 Responsabilidades del Monitoreo

9 Precisión Esperada

10 Responsabilidad del Informe

11 Presupuesto

12 Formato del Informe de M#V

13 Garantía de Calidad

A stylized handwritten signature consisting of several overlapping loops and a sharp downward stroke.A more complex handwritten signature with multiple loops and a long, sweeping horizontal stroke at the end.

AS

Antecedentes - Descripción de la Instalación

La Intendencia de Rocha es la responsable por el Alumbrado Publico del departamento y posee al día de hoy, de un parque de 9.500 luminarias con Medición, 100% georeferenciadas.
Esta compuesta fundamentalmente por luminarias de Vapor de Sodio Alta Presión de 150W.

Estan distribuidas en todas las ciudades y localidades del Departamento.

La Intendencia de Rocha es propietaria del 100% de las instalaciones y es la responsable del mantenimiento de la misma.

1- Medida de Eficiencia Energetica MMEE

La Intendencia de Rocha sustituirá la totalidad de las actuales luminarias de VSAP 150 W por luminarias LED de 50 o 80 W de acuerdo a al estándar lumínico pretendido, con la siguiente distribución:

Lamparas LED 50 W – Cantidad a Instalar 1.076
Lamparas LED 80 W – Cantidad a Instalar 8.424

El ahorro esperados en los consumos de energía eléctrica, con esta composición de luminarias LED, es de **un mínimo de 54 %**.

2- Frontera de Medición y Opción de Medición

La opción IPCMVP usada para determinar el ahorro el la **Opción A**, de acuerdo al IPMVP, Volumen 1

Justificación de la opción seleccionada

Se elije la **Opción A**, para determinar el ahorro de energía:

- Se medira la Potencia Activa en todos los medidores de los circuitos, **antes y despues** de la sustitución de las luminarias de VSAP por Luminarias LED
- Se estimaran las horas de funcionamiento de la instalación de Alumbrado Público, teniendo en cuenta el Calendario Astronómico Oficial del Servicio Geografico Militar, midiendo las horas de encendido como la diferencia entre el Crepusculo y el Amanecer Civil.

Parámetro Clave – Potencia Activa en los circuitos de Alumbrado Público

Parámetros No Claves – Horas de Funcionamiento de las luminarias al momento del Informes

La **Frontera de Medición** es cada uno de los circuitos del total de la instalación de Alumbrado Publico.

3- Línea Base: Periodo, Energía y Condiciones

3.1- Periodo de Línea Base

El periodo de Línea Base es el momento antes de la implementación de la MMEE, es decir la sustitución de las luminarias, en cada circuito.

El Alumbrado Publico de la Intendencia de Rocha consta de 9.500 luminarias distribuidas en aproximadamente 220 circuitos. La ejecución de la obra se estima en un total de 15 meses.

Por lo tanto la Línea Base irá cambiando durante la ejecución de la Obra, y será fija una vez culminada la Obra de sustitución.

3.2 Consumo de Energía de Línea Base

3.2.1 Potencia Activa Circuito n - Para la Línea Base del Alumbrado Publico se medirá la Potencia Eléctrica Activa en cada circuito, previo a la sustitución de Luminarias.

3.2.2 Horas de Encendido (Mes) - Se tomarán las horas mensuales de encendido, tomando los datos del Crepúsculo y Amanecer Astronómico Civil establecido por Calendario Astronómico del Servicio Geográfico Militar del Uruguay.

3.2.3 Energía de Línea Base Circuito n – Se calculará como la Potencia Activa del Circuito n, multiplicado por las horas mensuales de funcionamiento al momento del Informe.



Donde el mes **I**, es cuando empieza a contabilizarse el ahorro del recambio, hasta el mes **R** que es el mes del Reporte.

La Energía de Línea Base de Alumbrado Público se calcula como la suma de la Energía de Línea Base de todos los circuitos a incluir en el Informe.

$$\text{Energía de Línea Base} = \sum_{1}^{n} \text{Energía de Línea Base}_{\text{Circuito } n}$$

ALUMBRADO PÚBLICO

3.2.4 Registro de Datos de Línea Base – Se elaborará un Registro de los Datos de Línea Base en una planilla o reporte de campo, que contendrá toda la información necesaria con respecto a cada circuito.

Se realizará antes de la sustitución, y será ejecutada por la Intendencia de Rocha y/o por Peusa, de manera conjunta o separada.

3.2.5 Modelo de Registro de Datos de Línea Base

Se propone el siguiente Modelo de Registro, que contendrá la información mínima necesaria previo a la sustitución con luminarias de VSAP.

Fecha – Se registrará la fecha que se realiza la medición, aun con las luminarias de VSAP instaladas

Circuito- Se identificará el Circuito que se mide con el N.º de Servicio asignado por UTE.

Localidad- Se identificará la localidad donde está instalado el circuito a medir.

Dirección- Se registrará la Dirección del Medidor.

Cantidad de Luminarias- Se contarán la cantidad de luminarias de VSAP del circuito medido.

Cantidad de Luminarias Encendidas – Se contará la cantidad de luminarias encendidas de VSAP del circuito medido.

Intensidad- Se medirá la corriente que consume el circuito

Tensión– Se medirá la Tensión del Circuito.

Cos φ – Se mide el Factor de Potencia del Circuito.

Potencia Activa– Se medirá la Potencia Activa del Circuito.

Potencia Reactiva – Se medirá la Potencia Reactiva del Circuito.

H

Esta ficha de registro de Linea Base será realizado por la Intendencia de Rocha y/o por Peusa, y de común acuerdo podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades, siempre que respete el concepto de registrar correctamente las condiciones del circuito con VSAP, previo a la aplicación de la MMEE.

También se realizarán mediciones de la calidad lumínica en los circuitos en las condiciones previas a la sustitución de luminarias, registrando claramente la ubicación y las condiciones del entorno (pavimento, construcciones, registro fotografico, etc)


Sendas copias de esta ficha de registro serán firmadas y conservadas por ambas partes.

3.2.6 La sustitución de luminarias de VSAP por luminarias LED, puede mejorar el factor de potencia de la instalación. De acuerdo a las actuales condiciones de UTE, si el factor de potencia es mayor o igual a 0,92 no se cobra la Potencia Reactiva, y si es menor a 0,92 si se cobra.

Por lo tanto, si al momento de la medición de los valores eléctricos de **Circuito n**, el factor de potencia de Linea Base fuera menor a 0,92, el cálculo de los ahorros energéticos del **Circuito n** se realizará en base a la Potencia Aparente, y a la Potencia Activa.


3.3 Variables Independientes

3.4 Factores Estáticos de la Linea Base



La cantidad de luminarias encendidas de cada circuito de toda la instalación de Alumbrado Publico, medido por circuito, es considerado como Factor Estático en la instalación.

En caso de cambio de la cantidad de luminarias encendidas en algún circuito, entre la Linea Base y el Periodo de Reporte, al momento del Informe, se realizara un **Ajuste No Rutinario** de la Linea Base, para considerar correctamente la medición del ahorro energético.



Como antecedente y como fuente de datos para la cantidad de luminarias de cada circuito, la Intendencia de Rocha posee un 100 % de la instalación de Alumbrado Publico georeferenciado.

Antes de proceder al cambio de luminarias en un determinado circuito, se contarán efectivamente las luminarias existentes de VSAP a ser sustituidas o incorporadas al circuito, contabilizando las luminarias encendidas al momento de la medición.

Al final de la sustitución en cada circuito, se contarán y georeferenciarán las luminarias LED instaladas.

4- Periodo de Reporte

El Periodo de Reporte de cada circuito comenzará al mes siguiente de la sustitución, recepción y certificación por la IDR de las luminarias LED instaladas.

No se contabilizarán los ahorros parciales durante un determinado mes.

El Periodo de Reporte podrá hacerse mensual, y la reconciliación se llevará a cabo con un Reporte Anual al 31 de Diciembre de cada año, durante un periodo de 10 años.

4.2 Consumo de Energía de Periodo de Reporte

4.2.1 Potencia Activa Circuito n - Para el Periodo de Reporte del Alumbrado Público se medirá la Potencia Eléctrica Activa en cada circuito, luego de instaladas las luminarias LED.

4.2.2 Horas de Encendido (Mes) - Se tomarán las horas mensuales de encendido, tomando los datos del Crepúsculo y Amanecer Astronómico Civil establecido por Calendario Astronómico del Servicio Geográfico Militar del Uruguay.

4.2.3 Energía de Periodo de Reporte Circuito n - Se calculará como la Potencia Activa del Circuito n, multiplicado por las horas mensuales de funcionamiento al momento del Informe.

Donde el mes I, es cuando empieza a contabilizarse el ahorro del recambio, hasta el mes R que es el mes del Reporte.

La Energía de Periodo de Reporte de Alumbrado Público se calcula como la suma de la Energía de Periodo de Reporte de todos los circuitos a incluir en el Informe.

$$\text{Energía de Periodo de Reporte} = \sum_{\text{Circuito } n}^n \text{Energía de Periodo de Reporte}$$

ALUMBRADO PÚBLICO

1

5- Metodología de Ajuste de Línea Base

5.1 Descripción - En la siguiente sección se presentan los métodos de cálculo de la línea base, de acuerdo a los cambios en los factores estáticos, es decir en la cantidad de luminarias encendidas.

La ecuación fundamental para el cálculo de los Ahorros de Energía en el Alumbrado Público es:



Para el cálculo de la **Línea Base y de Periodo de Reporte** se adoptaran las formulas ya descriptas:

$\text{Energía de Línea Base} = \sum_{\text{ALUMBRADO PÚBLICO}}^n \text{Energía de Línea Base}_{\text{Circuito } n}$
$\text{Energía de Periodo de Reporte} = \sum_{\text{ALUMBRADO PÚBLICO}}^n \text{Energía de Periodo de Reporte}_{\text{Circuito } n}$

5.2 Ajustes No Rutinarios - En los circuitos pueden haber cambios en la cantidad de luminarias LED finalmente instaladas y encendidas, con respecto a la cantidad de luminarias encendidas de la Línea Base, por lo cual deben hacerse a través de **Ajustes No Rutinarios** consideraciones de este cambio en la cantidad de luminarias de cada uno de los circuitos.

Es decir se ajustara la Línea Base medida previo a la sustitución, como si todas las luminarias de VSAP sustituidas por luminarias LED, hubieran estado encendidas.



6 - Precio de la Energía

El Precio de la Energía establecido para el calculo de los Ahorro Energéticos de la sustitución de luminarias, es la correspondiente en el Pliego Tarifario de UTE al **Alumbrado Publico con Mantenimiento a Cargo del Cliente**, del año del Periodo de Reporte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' followed by several vertical strokes.

7 – Especificaciones de las Medidas

Para los cálculos de la Energía de Línea Base y la de Período de Reporte, se usarán los valores de Potencia Activa en los medidores, y de las horas de encendido de las luminarias.

Medida Potencia Activa en los Circuitos

La Potencia Activa de las luminarias, es considerada un Parámetro Clave por eso se medirá en todos los circuitos.

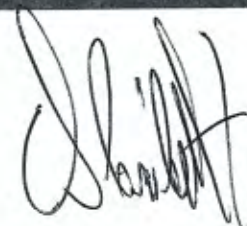
Para ello se usarán instrumentos adecuados, con prestaciones de acuerdo al "estado actual de las artes".

A título de ejemplo se toman los siguientes valores de referencia:

Tensión CA (TRMS)				
Escala	Resolución	Precisión		Impedancia de entrada
		40 + 200Hz	200 + 400Hz	
1.6 + 599.9V	0.1V	±(1.0% lec + 3 dgt)	±(5.0% lec + 3 dgt)	1MΩ
Max. Factor de Cresta = 1.5				

Corriente CA (TRMS)				
Escala	Resolución	Precisión		Protección contra sobrecarga
		40 + 200Hz	200 + 400Hz	
0.0 + 399.9A	0.1A	±(1.0% lec + 3 dgt)	±(5.0% lec + 5 dgt)	600A RMS
Max. Factor de Cresta = 2				

Potencia Activa, Potencia Reactiva, Potencia Aparente			
Escala (kW, kVARI, kVA)	Resolución (kW, kVARI, kVA)	Precisión	
0.00 + 99.99	0.01	±(3.5% lec + 3 dgt)	
100.0 + 999.9	0.1		
Precisión para: forma de onda sinusoidal, tensión 100 – 600V, corriente ≤1A, frecuencia 50-60Hz, P _f : 0.8i -0.8c			
Factor de Potencia			
Escala	Resolución	Corriente	Precisión
0.20 + 1.00	0.01	≥2A	± 3°



8 - Responsabilidades del Monitoreo

Responsables del Monitoreo de datos de Potencia Eléctrica de los circuitos de Línea Base y Periodo de Reporte; y del Monitoreo de datos de Factores Estáticos



Las horas de funcionamiento de las luminarias se toman como fijas en cada mes de acuerdo al Calendario Astronómico. La Intendencia de Rocha será la responsable, a través de la persona que designe, del correcto funcionamiento de las celdas fotoeléctricas, para controlar el horario de encendido y apagado de las luminarias.

9 – Precisión Esperada

A) Para el cálculo de las horas de funcionamiento, se toma el calendario astronómico oficial, del Servicio Geográfico Militar, y se toma como exacto por ambas partes. El tiempo desde la Línea Base hasta el Periodo de Reporte es acordado por ambas partes y se considera exacto.

B) Para la medida de la Potencia Eléctrica de los circuitos, se toma la precisión que brinden los instrumentos, al momento de realizar la medida, siendo esta de 5% como máximo.

C) La medida de la cantidad de luminarias y sus variaciones, en cada circuito es considerada exacta.

10 – Responsabilidad del Informe



11 – Presupuesto

Los Instrumentos para la medición serán suministrados por Peusa, y se consideran sin costo.

La toma de lecturas se realizarán por parte de las personas designadas por la IDR y Peusa, y se consideran sin costo adicional, ya que el propio control de la Obra implica la presencia de personal autorizado, de ambas partes donde se desarrolla la sustitución.

El Análisis de los Datos y los Informes Anuales serán realizados por Certificador CMVP de la IDR.

12 – Formato del Informe de M&V

Nombre del Proyecto- Sustitución de Luminarias de Alumbrado Público de la Intendencia de Rocha

Fecha

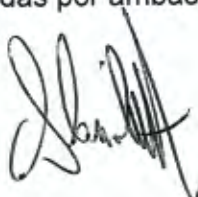
Datos

- a) Datos de Potencia Eléctrica Activa de cada circuito de Alumbrado Público, con las lámparas actuales de VSAP, para cálculo de Línea Base
- b) Cantidad de Luminarias LED instaladas en cada circuito, para el cálculo de los Ajustes No Rutinarios de Línea Base
- c) Cálculo de Línea Base Ajustada
- d) Cálculo de Período de Reporte
- e) Cálculo de los Ajustes No Rutinarios
- f) Cálculo de los Ahorros Energéticos en Kwh y en \$
- g) Cálculo de los Ahorros Acumulados desde el inicio del Proyecto, en base Anual, a Febrero de cada Año.
- h) Resumen Final y Conclusiones

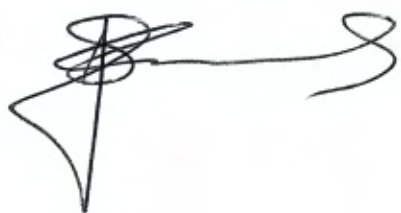
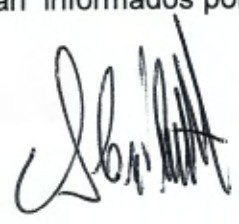
13- Garantía de Calidad

El siguiente procedimiento se utiliza para asegurar la calidad de los cálculos de Ahorro de Energía y todas las demás actividades relacionadas en la preparación de los Informes.

- Sólo los profesionales con Certificado de Medición y Verificación de certificación profesional (CMVP) pueden calcular el ahorro y los ajustes. Por otra parte, todos los cálculos se basarán en los principios fundamentales de la Ingeniería. Cada cálculo será verificado por otra persona que conozca el proyecto y tiene las habilidades requeridas.
- Todos los cálculos de ahorros se basarán en los datos de potencia en los circuitos y en las horas de funcionamiento de las luminarias, teniendo en cuenta las medidas realizadas por ambas partes, IDR y Peusa.



- La cantidad de horas de funcionamiento serán las suministradas por el Servicio Geográfico Militar
- La cantidad de luminarias sustituidas, como Factor Estático de la instalación, será controlada por las personas designadas por ambas partes, y serán tenidas en cuenta para realizar los Ajustes, y determinar los impactos en los ahorros reales que serán informados por el profesional CMVP.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a large initial and a surname, written in a cursive style.

ANEXO VI - CRONOGRAMA DE PAGOS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, abstract shape with a loop at the top and a vertical line extending downwards.A handwritten signature in black ink, featuring a large, flowing initial 'S' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

Cronograma Financiero Rocha

LUMINARIAS:

Cantidad Total:	9500
Precio Luminaria (unidad en US\$):	US\$ 312
Precio instalación (unidad en US\$):	US\$ 86
Comienzo de instalación:	sep-17

Luminarias
Cif puerto Montevideo
+ Iva

CONSUMO ANUAL (\$):	\$ 47.630.215
----------------------------	---------------

(Se parte del consumo real del 2016 por \$ 44.464.353 y se aplica el aumento de la tarifa del mes de Enero 2017)

AHORRO (%)	54%
-------------------	-----

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
INSTALACION						
% de Luminarias entregadas:	100%	0	0	0	0	0
% de Luminarias instaladas:	43%	57%	0	0	0	0
Facturacion Luminarias Entregadas (CIF Mdo):	2.964.000	0	0	0	0	0
Facturacion de Luminarias instaladas:	352.528	464.302	0	0	0	0
Iva de Luminarias instaladas:	77.556	102.146	0	0	0	0
Sub Total 1:	3.394.084	566.448	0	0	0	0
Sub Total 1 Acumulado:	3.394.084	3.960.532	3.960.532	3.960.532	3.960.532	3.960.532
REPAGO (*)						
Fecha del repago (maxima):	15-abr-18	15-abr-19	15-abr-20	15-abr-21	15-abr-22	15-abr-23
Repago:	-141.930	-772.036	-889.011	-889.011	-889.011	-379.533
Repago Acumulado:	-141.930	-913.966	-1.802.977	-2.691.988	-3.580.999	-3.960.532
SALDO:	3.252.154	3.046.566	2.157.555	1.268.544	379.533	0

(*) El repago esta establecido en los periodos 01/Mar-15/Abr de cada año, y se conforma del ahorro que proyectamos generado a ese periodo de cada año. Los primeros años es variable a medida se se van instalando las luminarias, y el ultimo año se paga el saldo para completar el precio total.

22

ANEXO VII

CESIÓN DE CREDITOS

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS EN GARANTÍA

En la ciudad de Rocha, el día 14 del mes de agosto de 2017, entre POR UNA PARTE: la **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA**, con domicilio en Artigas No176, debidamente representada en este acto por el Sr. Anibal Pereyra Huelmo, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha (en adelante "IDR" o la "Cedente") y; POR OTRA PARTE: **PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A.** con domicilio en Misiones 1305 piso 1 de la ciudad de Montevideo, debidamente representado en este acto por Alberto Dolsan Corellano, en su calidad de representante, sociedad registrada como ESCO en el MIEM (en adelante "PEUSA" o el "Cesionario" y conjuntamente con la IDR denominadas las "Partes"), convienen en celebrar el presente contrato de cesión de créditos en garantía el que quedará sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERO (Antecedentes)

1.1 PEUSA es una sociedad anónima creada y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, cuyo giro principal es la realización de obras de construcción e ingeniería con focalización en líneas y estaciones, instalaciones industriales, obras civiles e infraestructura urbana.

1.2 La IDR remitió a PEUSA el censo del parque de luminarias de alumbrado público abierto según cantidad, potencias y tecnologías de las luminarias existentes y autorizó el estudio de las redes de alumbrado público, en merito a lo cual PEUSA realizara pruebas y mediciones con luminarias de su propiedad, concluyendo según Protocolo de Pruebas estándar, que con las mismas se prestarían niveles de iluminancia satisfactorios o superiores a los niveles de iluminancia de las luminarias existentes.

1.3 En virtud de ello, con fecha 14 de agosto de 2017 las Partes celebraron un contrato por el cual se determinó la ejecución del Plan de Eficiencia Energética (en adelante el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética) por el cual PEUSA se comprometiera a financiar el 100% (cien por ciento) de la inversión atinente a la ejecución del mencionado plan así como el suministro a la IDR 9.500 (nuevo mil quinientas) luminarias de tecnología Led para su reemplazo por las actualmente existentes.

1.4 Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, la inversión para la ejecución del Plan se repagará por la IDR mediante el pago de cantidad equivalente al ahorro generado por efecto del plan, la IDR acuerda otorgar el presente contrato de cesión de créditos el que operará en caso de que los flujos generados en función de dicho ahorro, no resulten suficientes para cubrir financiamiento previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, cuyos términos integran el presente contrato como Anexo I.

SEGUNDO (Objeto)

2.1 Por el presente contrato, en garantía del fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago comprometidas entre las Partes de acuerdo con el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, las IDR cede irrevocablemente a PEUSA quien recibe, libre de todo gravamen e interdicción, los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en el



artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República y los importes provenientes del artículo 214 literal C de la Constitución de la República, ambos hasta los importes establecidos en el Anexo II y según cronograma allí incluido.

2.2 Los derechos de crédito antes referidos, abarcan partidas presupuestales destinadas a colaborar con el cumplimiento de responsabilidades departamentales tales como el alumbrado público entre otras, y son cedidos por la IDR en caso de que no se verifiquen los pagos para cubrir el total del financiamiento previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética.

2.3 En consecuencia, con la presente cesión de créditos se pagarán los importes adeudados por IDR que ésta no pague al vencimiento de cada cuota presentada al cobro, en un plazo de 45 días siguientes a su presentación o bien incumpla con las obligaciones de cargo de la IDR necesarias para importar las luminarias y siempre que PEUSA acredite el efectivo pago de las mismas directamente del fabricante.

2.4 PEUSA en tal calidad acepta y adquiere los derechos de créditos referidos en la presente cláusula hasta la total extinción de la deuda y accesorios de las referidas obligaciones, colocando la IDR al Cesionario en su mismo lugar, grado y prelación.

2.5 Las Partes convienen expresamente que el presente acuerdo de cesión de créditos constituye título suficiente de trasmisión de los créditos comprendidos en este contrato.

TERCERO (Responsabilidad)

3.1 El Cedente responde y garantiza la existencia y legitimidad de los créditos cedidos bajo el presente contrato.

CUARTO (Alcance de la cesión de créditos).

4.1 La cesión de los créditos no implicará la novación ni la modificación de ninguna de las obligaciones aquí garantizadas, así como tampoco limitará la responsabilidad de la Cedente frente a la Cesionaria con todos y cada uno de sus activos y demás bienes, por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones garantizadas y comprometidas bajo el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética.

4.2 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente contrato, queda expresamente entendido y acordado que el presente contrato no comprende, ni transfiere, ni afecta, ni modifica, ninguna de las cargas, deberes, compromisos, responsabilidad y obligaciones de la Cedente con respecto a lo previsto en la normativa antes mencionada.

QUINTO (Notificación).

5.2 Será de cargo de la IDR y PEUSA recabar la conformidad de las autoridades administrativas de acuerdo al modelo de notificación que se adjunta como Anexo III, para que transfieran los importes que correspondan en garantía de cualquier incumplimiento reportado por PEUSA a las instituciones financieras ordenadas por PEUSA.

5.3 Por la presente la IDR deja expresa constancia respecto de su consentimiento sobre el mecanismo previsto en el párrafo anterior.

5.4 Los gastos que se devenguen por tal notificación serán de cargo de la Cedente.

SEXTO (Reserva).

6.1 Queda estipulado a todos los efectos que ningún acto, omisión, retardo o el simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos y acciones que confiere la ley y este contrato a las partes.

SEPTIMO (Cesión).

7.1 La Cesionaria no podrá ceder total o parcialmente los derechos que le acuerda el presente contrato ni los créditos que reciba como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

OCTAVO (Mora automática).

8.1 Las Partes convienen expresamente la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el sólo vencimiento de los plazos pactados o por la acción omisión de cualquier acto o hecho que signifique hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO (Domicilios. Comunicaciones).

9.1 Las Partes acuerdan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan como medio de comunicación auténtica entre ellas el telegrama colacionado, sin perjuicio de otro medio de comunicación fehaciente.

DÉCIMO (Gastos).

10.1 Serán de cargo de la Cedente todos los gastos, tasas, tributos, honorarios y demás erogaciones que la cobranza judicial o extrajudicial irroguen. Para constancia las Partes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



2/1

ANEXO I

Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.A handwritten signature with a large, sweeping initial 'D' followed by several vertical strokes and a horizontal line across the bottom.

ANEXO II
Cronograma de pagos y monto cedido.

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a sharp downward-pointing tail.A handwritten signature with a large, stylized initial 'S' followed by several vertical strokes and a horizontal base.

Cronograma Financiero Rocha

LUMINARIAS:

Cantidad Total:	9500
Precio Luminaria (unidad en U\$S):	US\$ 312
Precio Instalación (unidad en U\$S):	US\$ 86
Comienzo de instalación:	sep-17

Luminarias
Cif puerto Montevideo
+ Iva

CONSUMO ANUAL (\$): \$ 47.630.215

AHORRO (%) 54%

(Se parte del consumo real del 2016 por \$ 44.464.353 y se aplica el aumento de la tarifa del mes de Enero 2017)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
% de Luminarias entregadas:	100%	0	0	0	0	0
% de Luminarias instaladas:	43%	57%	0	0	0	0
Facturación Luminarias Entregadas (CIF Mdo):	2.964.000	0	0	0	0	0
Facturación de Luminarias Instaladas:	352.528	464.302	0	0	0	0
Iva de Luminarias Instaladas:	77.556	102.146	0	0	0	0
Sub Total 1:	3.394.084	566.448	0	0	0	0
Sub Total 1 Acumulado:	3.394.084	3.960.532	3.960.532	3.960.532	3.960.532	3.960.532
Fecha del repago (maxima):	15-abr-18	15-abr-19	15-abr-20	15-abr-21	15-abr-22	15-abr-23
Repago:	-141.930	-772.036	-889.011	-889.011	-889.011	-379.533
Repago Acumulado:	-141.930	-913.966	-1.802.977	-2.691.988	-3.580.999	-3.960.532
SALDO:	3.252.154	3.046.566	2.157.555	1.268.544	379.533	0

(*) El repago esta establecido en los periodos 01/Mar-15/Abr de cada año, y se conforma del ahorro que proyectamos generado a ese periodo de cada año. Los primeros años es variable a medida se se van instalando las luminarias, y el ultimo año se paga el saldo para completar el precio total.

ANEXO III
Modelo de notificación a utilizar para recabar la conformidad de la Comisión Sectorial de Descentralización que integra la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto de la presente garantía subsidiaria

Montevideo, 14 de agosto de 2017

Sres.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Comisión Sectorial de Descentralización
Presente.-

Por la presente, comparece en este acto la Intendencia Departamental de Rocha (en adelante también denominada IDR) representada por Anibal Pereyra Huelmo en calidad de Intendente Departamental de Rocha a efectos de comunicar la celebración del contrato de cesión de derechos de créditos en garantía celebrado con PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (en adelante PEUSA) en fecha 14 de agosto de 2017, de acuerdo al cual la compareciente cedió a PEUSA los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República y artículo 240 literal C de la Constitución Nacional.

En virtud de la respectiva cesión instruimos a Ud. a transferir y depositar los fondos correspondientes por los importes cedidos conforme al cuadro que se adjunta a la cuenta N° 22370293 del banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A. a la orden de PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A.

Por lo expuesto, la IDR solicita ante la Comisión Sectorial de Descentralización / OPP que suscriba la presente en señal de conformidad y que ante los requerimientos de pago que podrá realizar PEUSA oportunamente, las partidas presupuestales que correspondan a la IDR de acuerdo con lo previsto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355, sean integrados en las cuentas de las instituciones financieras cuyos datos serán comunicados por PEUSA oportunamente.

Sin otro particular, saluda a Ustedes atentamente,

p. Intendencia Departamental de Rocha

p. PEUSA

p. Comisión Sectorial de Descentralización

p. OPP





45

ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

CARLOS D. TARRECH MUNDO, ESCRIBANO, CERTIFICO QUE: I) **"PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA"** es persona jurídica vigente, inscrita en el RUT con el número **21 526475 0013** y en BPS con el número **4.780.890**, domiciliada en Montevideo, y sede en la calle **Misiones 1305 piso 1**, **constituida** en esta ciudad el día **11.10.2005**, cuyas firmas certificó la Escribana Ana Laura García Rodríguez los que fueron **aprobados** por la Inspección General de Hacienda, Auditoría Interna de la Nación en fecha 20.10.2005 y publicados en legal forma conforme a ejemplares del Diario Oficial y El Edicto, ambos de fecha 27 de los mismos mes y año e inscrita en el Registro Nacional de Comercio con el número **9072 el día 25.10.2005**. III) De los mismos surge que el plazo es de cien años a partir de su constitución y su objeto es sumamente amplio, siendo el principal las construcciones de sistemas de transmisión de electricidad, electrotecnia y obras de ingeniería. IV) a) Según el Artículo 16 del estatuto **"la administración, disposición y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio. La asamblea de accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del directorio"**. Según surge de acta de asamblea extraordinaria, celebrada en Montevideo de fecha 19.08.2014, se designó como **"administrador"** al señor **Ángelo Gastón PIÑALVA LONG**, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.137.480-4, domiciliado en la calle Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, habiendo aceptado su cargo en debida forma y cumplido con la comunicación al Registro de Comercio prescripta por el artículo 13 de la ley 17.904 según escritura pública autorizada por la Escribana María Silvia López Zapata, en esta ciudad el día 20.04.2014, cuya primera copia se inscribió con el número **10935 del 21.08.2014**, sin modificaciones posteriores al día de hoy, encontrándose vigente; y se ha cumplido con la ley 18.930, según

certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay, habiendo realizado la comunicación que prescribe dicha ley el día **25.04.2013** numero ordinal **755000**, por la Escribana María Silvia López Zapata, y la número 1473849 de fecha 6.07.2016, que no han sido modificadas hasta la fecha. Con fecha 1.12.2016, la sociedad otorgó Declaratoria **17904**, a los efectos de **modificar la Sede** de la Sociedad, pasando a ser **Misiones 1305 piso 1 de Montevideo**, según escritura pública autorizada por el suscrito escribano y que se inscribió en el Registro de Comercio con el número **16640** el día **2.12.2016**, vigente al día de hoy.- **V)** La sociedad cumplió con la declaración prevista por la ley **19.484**, según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay, habiendo realizado la comunicación que prescribe dicha ley el día **2.10.2017** numero ordinal **1823028**, por la Escribana Susana Alicia Heguy Charamello y sin modificaciones al día de hoy. **VI)** Alberto Oscar DOLSAN CORELLANO representa a la sociedad en virtud de haber sido nombrado mandatario de la misma según escritura de **PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** que autorizó el suscrito Escribano el día 3 de abril de 2018, que se encuentra vigente en todos sus términos a la fecha y tiene facultades suficientes para actos de administración, como el presente sin limitación alguna. **EN FE DE ELLO:** solicitud de Proyección Electroluz Uruguay S.A, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día **once de Abril de dos mil dieciocho.-**

Arancel Oficial

Artículo 6

Honorarios \$ 2042

Montepios \$ 317



Esc. Carlos D. Tarrech Mundo
ESCRIBANO PÚBLICO



Fq N° 032128



ESC. ATALIVAR DAMIAN CAL FERNANDEZ - 06896/4

CESION DE CRÉDITOS**CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS EN GARANTÍA**

En la ciudad de Rocha, el día 14 del mes de septiembre de 2018, entre POR UNA PARTE: la **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA**, con domicilio en Artigas No176, debidamente representada en este acto por el Sr. Anibal Pereyra Huelmo, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha (en adelante "IDR" o la "Cedente") y; POR OTRA PARTE: **PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A.** con domicilio en Misiones 1305 piso 1 de la ciudad de Montevideo, debidamente representado en este acto por Alberto Dolsan Corellano, en su calidad de representante, sociedad registrada como ESCO en el MIEM (en adelante "PEUSA" o el "Cesionario" y conjuntamente con la IDR denominadas las "Partes"), convienen en celebrar el presente contrato de cesión de créditos en garantía el que quedará sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERO (Antecedentes)

1.1 PEUSA es una sociedad anónima creada y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, cuyo giro principal es la realización de obras de construcción e ingeniería con focalización en líneas y estaciones, instalaciones industriales, obras civiles e infraestructura urbana.

1.2 La IDR remitió a PEUSA el censo del parque de luminarias de alumbrado público abierto según cantidad, potencias y tecnologías de las luminarias existentes y autorizó el estudio de las redes de alumbrado público, en merito a lo cual PEUSA realizara pruebas y mediciones con luminarias de su propiedad, concluyendo según Protocolo de Pruebas estándar, que con las mismas se prestarían niveles de iluminancia satisfactorios o superiores a los niveles de iluminancia de las luminarias existentes.

1.3 En virtud de ello, con fecha 14 de agosto de 2017 las Partes celebraron un contrato por el cual se determinó la ejecución del Plan de Eficiencia Energética (en adelante el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética) por el cual PEUSA se comprometiera a financiar el 100% (cien por ciento) de la inversión atinente a la ejecución del mencionado plan así como el suministro a la IDR 9.500 (nuevo mil quinientas) luminarias de tecnología Led para su reemplazo por las actualmente existentes.

1.4 Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, la inversión para la ejecución del Plan se repagará por la IDR mediante el pago de cantidad equivalente al ahorro generado por efecto del plan, la IDR acuerda otorgar el presente contrato de cesión de créditos el que operará en caso de que los flujos generados en función de dicho ahorro, no resulten suficientes para cubrir financiamiento previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, cuyos términos integran el presente contrato como Anexo I.

SEGUNDO (Objeto)

2.1 Por el presente contrato, en garantía del fiel y puntual cumplimiento de las obligaciones de pago comprometidas por la IDR el Contrato de prestación de servicios de

Eficiencia Energética de fecha 14 de agosto de 2017 y su ampliación de fecha 17 de agosto de 2018 las IDR cede irrevocablemente a PEUSA quien recibe, libre de todo gravamen e interdicción, los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República y los importes provenientes del artículo 214 literal C de la Constitución de la República, ambos hasta los importes establecidos en el Anexo II y según cronograma allí incluido. Siendo una cesión en garantía para la misma se haga efectiva es necesario que ocurra el vencimiento del plazo 45 días para el pago de la anualidad que debe abonar la IDR. Las partes declaran que, respecto al artículo 679 de la Ley 19.355, la IDR cede en esta instancia facultando a PEUSA a realizar las notificaciones que correspondan en caso que ello se verifique, todo otro crédito que en el futuro modifique, sustituya y/o extinga creando uno nuevo, al actual crédito cedido derivado del artículo 679 de la Ley 19.355

2.3 Los derechos de crédito antes referidos, abarcan partidas presupuestales destinadas a colaborar con el cumplimiento de responsabilidades departamentales tales como el alumbrado público entre otras, y son cedidos por la IDR en caso de que no se verifiquen los pagos para cubrir el total del financiamiento previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética.

2.4 En consecuencia, con la presente cesión de créditos se pagarán los importes adeudados por IDR que ésta no pague al vencimiento de cada cuota presentada al cobro, en un plazo de 45 días siguientes a su presentación.

2.5 PEUSA en tal calidad acepta y adquiere los derechos de créditos referidos en la presente cláusula hasta la total extinción de la deuda y accesorios de las referidas obligaciones, colocando la IDR al Cesionario en su mismo lugar, grado y prelación.

2.6 Las Partes convienen expresamente que el presente acuerdo de cesión de créditos constituye título suficiente de transmisión de los créditos comprendidos en este contrato.

TERCERO (Responsabilidad)

3.1 El Cedente responde y garantiza la existencia y legitimidad de los créditos cedidos bajo el presente contrato.

CUARTO (Alcance de la cesión de créditos).

4.1 La cesión de los créditos no implicará la novación ni la modificación de ninguna de las obligaciones aquí garantizadas, así como tampoco limitará la responsabilidad de la Cedente frente a la Cesionaria con todos y cada uno de sus activos y demás bienes, por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones garantizadas y comprometidas bajo el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética. Esta cesión operará únicamente en caso de que vencido el plazo de 45 días para el pago de la anualidad esta no se verifiquen.

4.2 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente contrato,



ESC. ATALIVAR DAMIAN CAL FERNANDEZ - 06896/4

queda expresamente entendido y acordado que el presente contrato no comprende, ni transfiere, ni afecta, ni modifica, ninguna de las cargas, deberes, compromisos, responsabilidad y obligaciones de la Cedente con respecto a lo previsto en la normativa antes mencionada.

QUINTO (Notificación).

5.2 Será de cargo de la IDR y PEUSA recabar la conformidad de las autoridades administrativas de acuerdo al modelo de notificación que se adjunta como Anexo III, para que transfieran los importes que correspondan en garantía de cualquier incumplimiento reportado por PEUSA a las instituciones financieras ordenadas por PEUSA.

5.3 Por la presente la IDR deja expresa constancia respecto de su consentimiento sobre el mecanismo previsto en el párrafo anterior.

5.4 Los gastos que se devenguen por tal notificación serán de cargo de la Cedente.

SEXTO (Reserva).

6.1 Queda estipulado a todos los efectos que ningún acto, omisión, retardo o el simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos y acciones que confiere la ley y este contrato a las partes.

SEPTIMO (Cesión).

7.1 La Cesionaria no podrá ceder total o parcialmente los derechos que le acuerda el presente contrato ni los créditos que reciba como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

OCTAVO (Mora automática).

8.1 Las Partes convienen expresamente la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el sólo vencimiento de los plazos pactados o por la acción omisión de cualquier acto o hecho que signifique hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO (Domicilios. Comunicaciones).

9.1 Las Partes acuerdan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan como medio de comunicación auténtica entre ellas el telegrama colacionado, sin perjuicio de otro medio de comunicación fehaciente.

DÉCIMO (Gastos).

10.1 Serán de cargo de la Cedente todos los gastos, tasas, tributos, honorarios y demás erogaciones que la cobranza judicial o extrajudicial irroguen. Para constancia las Partes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

ANEXO I

Ampliación Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética.

[Handwritten signature]



ESC. ATALIVAR DAMIAN CAL FERNANDEZ - 06896/4

ANEXO II
Cronograma de pagos y monto cedido.

Cronograma Financiero
ROCHA - Ampliación

Cantidad	2.500	Luminarias a Sustituir
Precio Luminaria (USD)	312 USD	CI puerto Montevideo
Precio Instalación (USD)	86 USD	+Iva
Precio Cables (USD)	361.730 USD	+Iva
PRECIO TOTAL, Sin IVA (\$)	\$ 12.015.696	Iva Incluido
DESCUENTO (%)	69,70%	Ahorro en facturación total
Fecha Cambio (BDS)	\$ 31.046	BCU - 07/09/2018
Fecha Instalación	\$ 3.868	INE - 07/09/2018

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
% de Luminarias entregadas:	100%	0	0	0	0	0
% de Luminarias instaladas:	100%	0	0	0	0	0
% de Cables:	100%	0	0	0	0	0
Facturación Luminarias (Entregadas) (CIF Medio):	780.000	0	0	0	0	0
Facturación de Luminarias Instaladas:	215.000	0	0	0	0	0
Facturación Cables:	361.730	0	0	0	0	0
Iva de Luminarias Instaladas:	47.300	0	0	0	0	0
Iva Cables:	79.581	0	0	0	0	0
Sub Total 1:	1.483.611	0	0	0	0	0
Solo Total 1 Acumulado:	1.483.611	1.483.611	1.483.611	1.483.611	1.483.611	1.483.611
Fecha de repago (normal):	15-abr-19	15-abr-20	15-abr-21	15-abr-22	15-abr-23	15-abr-24
Repago:	-161.848	-242.773	-269.747	-269.747	-269.747	-269.747
Repago Acumulado:	-161.848	-404.621	-674.368	-944.116	-1.213.863	-1.483.610
SALDO:	1.321.762	1.078.989	809.242	539.865	269.746	0

INSTALACION

REPAGO

Handwritten signature and notes in the bottom left corner.

ANEXO III
Modelo de notificación OPP, MEF

Montevideo, 14 de septiembre de 2018

Sres.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Comisión Sectorial de Descentralización
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-

Por la presente, comparece en este acto la Intendencia Departamental de Rocha (en adelante también denominada IDR) representada por Anibal Pereyra Huelmo en calidad de Intendente Departamental de Rocha a efectos de comunicar la celebración del contrato de cesión de derechos de créditos en garantía celebrado con PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (en adelante PEUSA) en fecha 14 de agosto de 2017 y su Ampliación de Contrato celebrado el 17 de agosto, de acuerdo al cual la compareciente cedió a PEUSA los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República y artículo 240 literal C de la Constitución Nacional. Respecto al artículo 679 de la Ley 19.355, la IDR cede en esta instancia facultando a PEUSA a realizar las notificaciones que correspondan en caso que ello se verifique, todo otro crédito que en el futuro modifique, sustituya y/o extinga creando uno nuevo, al actual crédito cedido derivado del artículo 679 de la Ley 19.355

En virtud de la respectiva cesión, y sin perjuicio de la notificación ya efectuada respecto del Contrato celebrado el pasado 14 de agosto de 2017 de fecha de fechas 18 de agosto y 15 de octubre de 2017. Por la presente notificamos a Uds de la cesión y comunicamos que, mientras no reciba una instrucción particular por parte de PEUSA en la cual indique la verificación de un incumplimiento por parte de la IDR a lo acordado en el Contrato anteriormente mencionado, instruimos a Ud. continuar transfiriendo y depositando los fondos correspondientes por los importes cedidos en la cuenta o cuentas que la IDR haya indicado al respecto. En efecto y para mayor aclaración las partes comunican que la cesión de créditos en garantía operará únicamente en caso que la cesionaria comunique en forma fehaciente que no se ha cumplido el pago anual comprometido en la fecha acordada. En tal caso, dicha comunicación se realizará a partir del mes de abril de cada año, e implicará la efectivización de la cesión para cancelar el impago de la anualidad incumplida y deberá efectivizarse hasta tanto se cancele el impago incurrido por la IDR. En caso de que la comunicación se verifique se autoriza a que la cesión se haga efectiva en el pago del primer desembolso y por la totalidad de la anualidad impaga sumado.-

Las Partes declaran que hasta la presente fecha, la IDR no se encuentra en situación de incumplimiento, la cual deberá tomar en cuenta el Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.

Por lo expuesto, la IDR solicita ante la Comisión Sectorial de Descentralización / OPP, y



Ministerio de Economía y Finanzas que suscriba la presente en señal de conformidad y que ante los requerimientos de pago que podrá realizar PEUSA oportunamente, las partidas presupuestales que correspondan a la IDR de acuerdo con lo previsto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355, sean integrados en las cuentas de las instituciones financieras cuyos datos serán comunicados por PEUSA oportunamente en caso de que la cesión notificada sea efectivizada por un incumplimiento ocurrido por la IDR.

Sin otro particular, saluda a Ustedes atentamente,

p. Intendencia Departamental de Rocha

ANIBAL PEREYRA HELMO
INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA

Anexo I de Notificación.

Cronograma pagos ampliación:

Cronograma Financiero		ROGIA - Ampliación	
Periodo (años)	2.500	Luminarias a Sustituir	
Costo Instalación (USD)	312 USD	Cif puerto Montevideo	Sustitución Sodio 150W por LED 50W
Costo Instalación (USD)	86 USD	+Iva	
Costo Ocio (USD)	361.730 USD	+Iva	
Subtotal (USD)	\$ 12.015.696	Iva incluido	
Interés (%)	60,70%	Ahorro en facturación total	
Costo de Capital (USD)	\$ 31.046	BOL - 07/06/2018	
Indicador de riesgo	\$ 3.868	INE - 07/06/2018	

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
% de Luminarias antiguas	100%	0	0	0	0	0
% de Luminarias instaladas	100%	0	0	0	0	0
% de Ocio	100%	0	0	0	0	0
Facturación Luminarias Antiguas (CIFPido)	780.000	0	0	0	0	0
Facturación de Luminarias Instaladas	215.000	0	0	0	0	0
Facturación Ocio	361.730	0	0	0	0	0
Iva de Luminarias Instaladas	47.300	0	0	0	0	0
Iva Ocio	79.581	0	0	0	0	0
Sub Total 1:	1.483.611	0	0	0	0	0
Sub Total 1 Acumulada:	1.483.611	1.483.611	1.483.611	1.483.611	1.483.611	1.483.611
Fecha de pago (unidades)	15-abr-19	15-abr-20	15-abr-21	15-ago-22	15-ago-23	15-ago-24
Repago	-161.848	-242.773	-269.747	-269.747	-269.747	-269.747
Repago Acumulada:	-161.848	-404.621	-674.368	-944.116	-1.213.863	-1.483.610
SALDO:	1.321.763	1.080.890	808.863	534.466	264.863	0

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes en los papeles notariales Serie Fq números 032.128 a 032.131 consistentes en un contrato de cesión de créditos y anexos, con sus originales del mismo tenor que tuve a la vista y con las que las cotejé. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para presentar ante las oficinas públicas o privadas que correspondan, sientó el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho.

ARANCEL OFICIAL
 Artículo:
 Honorario: \$ 750
 Mont. Not.: \$ 116
 Fdo. Gratuito: \$

ATALIVAR GAL FERNANDEZ
 ESCRIBANO
 MATRICULA 3907

Fs N° 353911

ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

SEGUNDA AMPLIACIÓN CONTRATO "REMUNERADO POR DESEMPEÑO"

En la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha, el día quince de julio de 2019, **POR UNA PARTE**, la **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA** (en adelante "IDR") inscrita en el RUT con el número 150030860019 representada en este acto por el Sr. Aníbal Pereyra Huelmo, titular de la cédula de identidad número 3.099.138-2, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha, con domicilio en Artigas No.176, y **POR OTRA PARTE**, **PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A.** (en adelante "PEUSA") , con domicilio en la ciudad de Montevideo en la calle Misiones 1305 Piso 1, inscrita en el RUT con el número 215264750013 (sociedad registrada como ESCO en el MIEM) representada en este acto por el Sr. Alberto Dolsan Corellano, titular de la cédula de identidad número 4.489.888-5, en su calidad de representante, (en conjunto las "PARTES"), quienes convienen en celebrar la presente Segunda Ampliación al Contrato "REMUNERADO POR DESEMPEÑO" oportunamente celebrado, conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. El pasado 14 de agosto de 2017 las partes celebraron un contrato remunerado por desempeño, el cual consiste en establecer los derechos y obligaciones de las partes en orden de la ejecución del cambio de las luminarias de alumbrado público, de acuerdo con la propuesta presentada por PEUSA y adjudicada por la IDR, a los efectos de que las mismas se integren al Plan de Eficiencia Energética aprobado (en adelante el "Contrato Original").

1.2. A su vez, el pasado 14 de setiembre de 2018, y de acuerdo con la Resolución de la IDR N° **0001658/2018**, se decidió la ampliación del referido contrato, en los montos y condiciones de la referida norma. La misma implicó ampliar la Red Lumínica Departamental, estableciéndose que la IDR se obligó a adquirir, y PEUSA a suministrar, la cantidad de 2500 (dos mil quinientas) luminarias para la ampliación de la Red Lumínica Departamental. Asimismo, juntamente con la firma de la mencionada ampliación, las Partes suscribieron una nueva cesión de créditos, siendo ésta notificada conjuntamente a la OPP y Ministerio de Economía y Finanzas.

1.4 A partir de la Resolución de fecha 10 de abril de 2019, N° **000834/19** de la IDR, y considerando que para completar el proceso de eficiencia energética resta el recambio de luminarias en distintas áreas, las partes acuerdan celebrar la presente segunda ampliación del Contrato Original a los efectos de instalar y suministrar nuevas luminarias, en el marco de dicho contrato.

SEGUNDO. OBJETO.

2.1. Por medio de la presente, en referencia a la Cláusula Segunda del Contrato Original y atendiendo a que para completar el proceso de eficiencia energética resta el recambio de luminarias, las partes acuerdan lo siguiente:

PEUSA se obliga a ampliar el suministro, obra e instalación de un total de 762 (setecientos sesenta y dos) luminarias distribuidas entre: las plazas públicas, la Avenida Solari de La Paloma y en el Estadio Mario Sobrero de Rocha, bajo las siguientes características:

A) En primer lugar, atendiendo a que los mismos son sitios que generan significativo consumo, PEUSA se obliga a suministrar 630 (seiscientos treinta) luminarias para Plazas Públicas y/o Avenidas. (278 (Doscientos setenta y ocho) lámparas LED para recambio, 62 (sesenta y dos) proyectores LED, 266 (doscientos sesenta y seis) farolas LED, y 24 (veinticuatro) luminarias viales).

B) Adicionalmente, y, en segundo lugar, las Partes acuerdan que PEUSA instalará y suministrará 72 (setenta y dos) luminarias en la Avenida Solari de La Paloma. (36 (treinta y seis) farolas LED, y 36 (treinta y seis) luminarias viales) más columnas, conductores y materiales necesarios a los efectos de ejecutar el proyecto lumínico oportunamente aprobado por la IDR

C) En tercer lugar, en relación al Estadio Mario Sobrero de Rocha y a efectos de lograr niveles de iluminación adecuada y más eficiente, PEUSA se obliga a instalar y suministrar un total de 60 (sesenta) luminarias en 4 (cuatro) columnas sobreelevadas que serán suministradas e instaladas por PEUSA.

D) Por último, se incluirá el suministro e instalación de materiales para la colocación, de aproximadamente 1000 (mil) luminarias pendientes de la ejecución de la compra dispuesta por la **Resolución N° 1658/2018**.



Fs N° 353912



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

2.2. El precio total del suministro, obra e instalación de las prestaciones indicadas en el numeral 2.1 anterior, asciende a US\$ 1.305.204 (Dólares americanos, un millón trescientos cinco mil, doscientos cuatro), pagaderos en la forma y de acuerdo al Cronograma de Pagos (Anexo 1). Todo esto sin perjuicio de lo establecido en Cláusula 3ª. Repago de inversión del Contrato Original.

2.3 El pago del precio referido en la Cláusula 2.2 anterior, se realizará de acuerdo al cronograma de pagos adjunto como Anexo I.

TERCERO (Vigencia):

En todo lo que no se modifica expresamente bajo la presente Ampliación, permanece en vigencia y plena validez lo previsto en el Contrato "REMUNERADO POR DESEMPEÑO" de fecha 14 de agosto de 2017, y en la primera ampliación del Contrato Remunerado por desempeño de fecha 14 de setiembre de 2018.

En señal de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicada en la comparecencia.

Por Intendencia Departamental de Rocha

LILIANA PEREYRA HUELMO
INTENDENTE DEPART. DE ROCHA

Por Proyección Electroluz Uruguay SA:

Sigue 2. Papel Notarial de Actuación

Serie Fs N° 353906 y 353907

CARLOS D. TARRECH MUNDO
ESCRIBANO PUBLICO

SIGUE el PAPEL NOTARIAL
SERIE Fg N° 920984

ANEXO I


Cronograma de Pagos

	01/03 - 15/04 (2019)	01/03 - 15/04 (2020)	01/03 - 15/04 (2021)	01/03 - 15/04 (2022)	01/03 - 15/04 (2023)	01/03 - 15/04 (2024)
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Pago (repago):	0	-359.050	-388.476	-410.546	-73.565	-73.565
Repago Acumulado	0	-359.050	-747.527	-1.158.073	-1.231.638	-1.305.203
SALDO:	1.305.204	946.154	557.677	147.131	73.566	0

Sigue 2... Papel Notarial de Actuación

Serie FS..... Nº 353806 y 353807



 CARLOS D. TARRECH MUNDO
 ESCRIBANO PUBLICO

SIGUE al PAPEL NOTARIAL
 SERIE FS Nº 820804

 SANTIAGO PESSOLANO
 ESCRIBANO

**Fs N° 353913**

ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

SANTIAGO ROMÁN PESSOLANO FERNÁNDEZ, actuando como Escribano de la Intendencia Departamental de Rocha, CERTIFICO QUE: La firma que luce en el documento que antecede, "SEGUNDA AMPLIACION CONTRATO REMUNERADO POR DESEMPEÑO", en representación de la Intendencia de Rocha, es auténtica y fue puesta en mi presencia, por la persona hábil y de mi conocimiento HECTOR ANIBAL PEREYRA HUELMO, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número 3.099.138-2, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha, quien suscribió el mismo, previa lectura, con la que expresó es su firma habitual. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de la Intendencia Departamental de Rocha y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, Departamento del mismo nombre, el quince de julio de dos mil diecinueve, dejando constancia que la presente actuación se encuentra exonerada de honorarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.


SANTIAGO PESSOLANO
ESCRIBANO



Anexo II

Cesión de Créditos

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS EN GARANTÍA

En la ciudad de Rocha, a los quince días del mes de Julio de 2019 entre **POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA**, con domicilio en Artigas No.176, debidamente representada en este acto por el Sr. Aníbal Pereyra Huelmo, en su calidad de Intendente Departamental Rocha (en adelante "IDR" o la "Cedente") y; **POR OTRA PARTE: PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A.** con domicilio en Misiones 1305 piso 1 de la ciudad de Montevideo, debidamente representado en este acto por el Sr. Alberto Dolsan Corellano, en su calidad de representante, sociedad registrada como ESCO en el MIEM (en adelante "PEUSA" o el "Cesionario" y conjuntamente con la IDR denominadas las "Partes"), convienen en celebrar el presente contrato de cesión de créditos en garantía el que quedará sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERO: (Antecedentes):

1.1 PEUSA es una sociedad anónima creada y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, cuyo giro principal es la realización de obras de construcción e ingeniería con focalización en líneas y estaciones, instalaciones industriales, obras civiles e infraestructura urbana.

1.2 La IDR remitió a PEUSA el censo del parque de luminarias de alumbrado público abierto según cantidad, potencias y tecnologías de las luminarias existentes y autorizó el estudio de las redes de alumbrado público, en merito a lo cual PEUSA realizara pruebas y mediciones con luminarias de su propiedad, concluyendo según Protocolo de Pruebas estándar, que con las mismas se prestarían niveles de iluminancia satisfactorios o superiores a los niveles de iluminancia de las luminarias existentes.

1.3 En virtud de ello, con fecha 14 de agosto de 2017, las Partes celebraron un contrato por el cual se determinó la ejecución del Plan de Eficiencia Energética (en

adelante el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética) por el cual PEUSA se comprometiera a financiar el 100% (cien por ciento) de la inversión atinente a la ejecución del mencionado plan así como el suministro a la IDR de 9.500 (nueve mil quinientas) luminarias de tecnología Led para su reemplazo por las actualmente existentes.

1.4 Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, la inversión para la ejecución del Plan se repagará por la IDR según los cronogramas de pago. La IDR acuerda otorgar el presente contrato de cesión de créditos para el pago previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, cuyos términos integran el presente contrato como Anexo I.

SEGUNDO (Objeto):

2.1 Por el presente Contrato, en garantía del fiel y puntual cumplimiento de las obligaciones de pago comprometidas por la IDR, el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética de fecha 14 de agosto de 2017, su primera ampliación de fecha 14 de setiembre de 2018, y su segunda ampliación del día de la fecha, la IDR cede irrevocablemente a PEUSA, quien recibe, libre de todo gravamen e interdicción, los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a recibir en virtud de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 y conforme con, los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República y los importes provenientes del artículo 214 literal C de la Constitución de la República, ambos hasta los importes establecidos en el Anexo II y según cronograma allí incluido. Siendo una cesión en garantía, para que la misma se haga efectiva es necesario que ocurra el vencimiento del plazo 45 días para el pago de la anualidad que debe abonar la IDR. Las partes declaran que, respecto al artículo 679 de la Ley 19.355, la IDR cede en esta instancia facultando a PEUSA a realizar las notificaciones que correspondan en caso que ello se verifique, todo otro crédito que en el futuro modifique, sustituya y/o extinga creando uno nuevo, al actual crédito cedido derivado del artículo 679 de la Ley 19.355.

2.2 Los derechos de crédito antes referidos, abarcan partidas presupuestales destinadas a colaborar con el cumplimiento de responsabilidades departamentales



Fs N° 353917



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

tales como el alumbrado público entre otras, y son cedidos por la IDR en caso de que no se verifiquen los pagos para cubrir el total del financiamiento previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética.

2.3 En consecuencia, con la presente cesión de créditos se pagarán los importes adeudados por la IDR que ésta no pague al vencimiento de cada cuota presentada al cobro, en un plazo de 45 días siguientes a su prestación.

2.4 PEUSA en tal calidad acepta y adquiere los derechos de crédito referidos en la presente cláusula hasta la total extinción de la deuda y accesorios de las referidas obligaciones, colocando la IDR al Cesionario en su mismo lugar, grado y prelación.

2.5 Las Partes convienen expresamente que el presente acuerdo de cesión de créditos constituye título suficiente de transmisión de los créditos comprendidos en este contrato.

TERCERO. (Responsabilidad):

3.1 El Cedente responde y garantiza la existencia y legitimidad de los créditos cedidos bajo el presente contrato.

CUARTO. (Alcance de la cesión de créditos):

4.1 La cesión de los créditos no implicará la novación ni la modificación de ninguna de las obligaciones aquí garantizadas, así como tampoco limitará la responsabilidad de la Cedente frente a la Cesionaria con todos y cada uno de sus activos y demás bienes, por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones garantizadas y comprometidas bajo el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética. Esta cesión operará únicamente en caso de que vencido el plazo de 45 días para el pago de la anualidad esta no se verifique.

4.2 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente contrato, queda expresamente entendido y acordado que el presente contrato no comprende, ni transfiere, ni afecta, ni modifica, ninguna de las cargas, deberes, compromisos, responsabilidad y obligaciones de la Cedente con respecto a lo previsto en la normativa antes mencionada.

QUINTO. (Notificación):

5.1 Será de cargo de la IDR y PEUSA recabar la conformidad de las autoridades administrativas de acuerdo al modelo de notificación que se adjunta como Anexo III, para que se transfieran los importes que correspondan en garantía de cualquier incumplimiento reportado por PEUSA a las instituciones financieras ordenadas por PEUSA.

5.2 Por la presenta la IDR deja expresa constancia respecto de su consentimiento sobre el mecanismo previsto en el párrafo anterior.

5.3 Los gastos que se devenguen por tal notificación serán de cargo de la Cedente.

SEXTO. (Reserva):

6.1 Queda estipulado a todos los efectos que ningún acto, omisión, retardo o el simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos y acciones que confiere la ley y este contrato a las partes.

SEPTIMO. (Cesión):

La Cesionaria no podrá ceder total o parcialmente los derechos que le acuerda el presente contrato ni los créditos que reciba como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

OCTAVO. (Mora automática):

Las Partes convienen expresamente la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el sólo vencimiento de los plazos pactados o por la acción omisión de cualquier acto o hecho que signifique hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO. (Domicilios, Comunicaciones):

9.1 Las Partes acuerdan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan como medio de comunicación auténtica entre ellas el



Fs N° 353918



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

telegrama colacionado, sin perjuicio de otro medio de comunicación fehaciente.

DÉCIMO. (Gastos):

10.1 Serán de cargo de la Cedente todos los gastos, tasas, tributos, honorarios y demás erogaciones que la cobranza judicial o extrajudicial irroguen.

Para constancia las Partes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

ANIBAL PEREYRA HUELMO
INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

ANEXO I

Cronograma de Pagos

	01/03 - 15/04 (2019)	01/03 - 15/04 (2020)	01/03 - 15/04 (2021)	01/03 - 15/04 (2022)	01/03 - 15/04 (2023)	01/03 - 15/04 (2024)
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Pago (repago):	0	-359.050	-388.476	-410.546	-73.565	-73.565
Repago Acumulado	0	-359.050	-747.527	-1.158.073	-1.231.638	-1.305.203
SALDO:	1.305.204	946.154	557.677	147.131	73.566	0

ANIBAL PEREYRA HUELMO
 INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA

Sigue 2... Papel Notarial de Actuación
 Serie Fs N° 353908 y 353909

CARLOS D. TARRECH MUNDO
 ESCRIBANO PÚBLICO

SIGUE el PAPEL NOTARIAL
 SERIE Fp N° 820805

SANTIAGO PESSOLANO
 ESCRIBANO



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

SANTIAGO ROMÁN PESSOLANO FERNÁNDEZ, actuando como Escribano de la Intendencia Departamental de Rocha, CERTIFICO QUE: La firma que luce en el documento que antecede, "Anexo II – Cesión de Créditos – CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS EN GARANTÍA y ANEXO I – Cronograma de Pagos", en representación de la Intendencia de Rocha, es auténtica y fue puesta en mi presencia, por la persona hábil y de mi conocimiento HECTOR ANIBAL PEREYRA HUELMO, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número 3.099.138-2, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha, quien suscribió el mismo, previa lectura, con la que expresó es su firma habitual. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de la Intendencia Departamental de Rocha y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, Departamento del mismo nombre, el quince de julio de dos mil diecinueve, dejando constancia que la presente actuación se encuentra exonerada de honorarios en virtud de los dispuesto en el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.


SANTIAGO PESSOLANO
ESCRIBANO



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

Notificación OPP, MEF

Montevideo, 15 de Julio de 2019.

Sres.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Comisión Sectorial de Descentralización
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente. -

Por la presente, comparece en este acto la Intendencia Departamental de Rocha (en adelante también denominada IDR), representada por Aníbal Pereyra Huelmo en calidad de Intendente Departamental de Rocha a efectos de comunicar la celebración del contrato de cesión de derechos de créditos en garantía celebrado con PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (en adelante PEUSA), de fecha 14 de agosto de 2017, su primera Ampliación de Contrato celebrada el 14 de setiembre de 2018, y su segunda Ampliación de Contrato celebrada en el día de la fecha, de acuerdo al cual la compareciente cedió a PEUSA los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República y artículo 240 literal C de la Constitución Nacional. Respecto al artículo 679 de la Ley 19.355, la IDR cede en esta instancia facultando a PEUSA a realizar las notificaciones que correspondan en caso que ello se verifique, todo otro crédito que en el futuro modifique, sustituya y/o extinga creando uno nuevo, al actual crédito cedido derivado del artículo 679 de la Ley 19.355.

En virtud de la respectiva cesión, y sin perjuicio de la notificación ya efectuada respecto del Contrato celebrado el pasado 14 de agosto de 2017 de fecha 18 de agosto y 15 de octubre de 2017, por la presente notificamos a Uds. de la cesión y comunicamos que, mientras no reciba una instrucción particular por parte de PEUSA en la cual indique la verificación de un incumplimiento por parte de la IDR a lo acordado en el contrato anteriormente mencionado, instruimos a Ud. continuar transfiriendo y depositando los fondos correspondientes por los importes cedidos en la cuenta o cuentas que la IDR haya indicado al respecto. En efecto y para mayor aclaración, las partes comunican que la cesión de créditos en garantía operará únicamente en caso que la cesionaria comunique en forma fehaciente que no se ha cumplido el pago anual comprometido en la fecha acordada. En tal caso, dicha comunicación se realizará a partir del mes de abril en cada año, e implicará la efectivización de la cesión para cancelar el impago de la anualidad incumplida y

deberá efectivizarse hasta tanto se cancele el impago incurrido por la IDR. En caso de que la comunicación se verifique, se autoriza a que la cesión se haga efectiva en el pago del primer desembolso y por la totalidad de la anualidad impaga sumado.

Las Partes declaran que, hasta la presente fecha, la IDR no se encuentra en situación de incumplimiento, la cual deberá tomar en cuenta el Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.

Por lo expuesto, la IDR solicita ante la Comisión Sectorial de Descentralización/OPP, y Ministerio de Economía y Finanzas que suscriba la presente en señal de conformidad, y que ante los requerimientos de pago que podrá realizar PEUSA oportunamente, las partidas presupuestales que correspondan a la IDR de acuerdo con lo previsto por el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355, sean integrados en las cuentas de las instituciones financieras cuyos datos serán comunicados por PEUSA oportunamente en caso de que la cesión notificada sea efectivizada por un incumplimiento ocurrido por la IDR.

Sin otro particular, saluda a Ustedes muy atentamente,

p. Intendencia Departamental de Rocha

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Anibal Pereyra Huelmo', with a stylized, cursive script.

ANIBAL PEREYRA HUELMO
INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA



Fs N° 353924



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

ANEXO I

Cronograma de Pagos

	01/03 - 15/04 (2019)	01/03 - 15/04 (2020)	01/03 - 15/04 (2021)	01/03 - 15/04 (2022)	01/03 - 15/04 (2023)	01/03 - 15/04 (2024)
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Pago (repago):	0	-359.050	-388.476	-410.546	-73.565	-73.565
Repago Acumulado	0	-359.050	-747.527	-1.158.073	-1.231.638	-1.305.203
SALDO:	1.305.204	946.154	557.677	147.131	73.566	0

AMIBAL PEREYRA HUELMO
INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA

Segue 2... Papel Notarial de Actuación

Serie Fr..... Nº 563409 y 563410

CARLOS D. TARRECH MUNDO
ESCRIBANO PUBLICO

SIGUE el PAPEL NOTARIAL
SERIE Fr Nº 920986

SANTIAGO PESSOLANO
ESCRIBANO



Ft N° 974230

CESIÓN DE CRÉDITO
ESC. CARLOS DANIEL TARRACH MUNDT - 14450/8

En la Ciudad de Montevideo, el día 10 de octubre de 2019, comparecen:

POR UNA PARTE - CEDENTE: PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (adelante "PEUSA"), con domicilio en la ciudad de Montevideo en la calle Misiones 1305 Piso 1, inscrita en el RUT con el N° 215264750013 (sociedad registrada como ESCO en el MIEM) representada en este acto por el Sr. Alberto Dolzan Corellano, titular de la cédula de identidad N° 4.489.888-5, en su calidad de Apoderado, personería que se acredita con certificado notarial que se acompaña e integra el presente CONTRATO (adelante indistintamente "PEUSA" o "CEDENTE").

POR LA OTRA PARTE - CESIONARIO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, (en adelante también el "Banco cesionario" o simplemente "BBVA"), institución bancaria de la plaza uruguaya bajo control regulatorio del Banco Central del Uruguay, con domicilio en Veinticinco de Mayo N° 401, inscrita en el R.U.T. con el No. 210196140013, debidamente representada en este acto por los señores Andrés Iglesia y Gonzalo Nery Olivera, titulares respectivamente de las cédulas de identidad números 3.103.723-4 y 3.230.444-0, en su calidad de mandatarios. (En conjunto con PEUSA las "PARTES").

Y POR LA OTRA PARTE - DEUDOR CEDIDO: LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA con domicilio en la calle Artigas N° 176 de la Ciudad de Rocha, Departamento de Rocha, inscrita en el RUT con el N° 150030860019, representada en este acto por el Sr. Anibal Pereyra Huelmo titular de la cédula de identidad N°3.099.138-2 en su calidad de intendente Departamental, y según certificado notarial que se acompaña (adelante indistintamente "IDR" o "ACEPTANTE"). (En conjunto los "COMPARECIENTES").

Las PARTES han convenido la cesión del crédito que se dirá y el ACEPTANTE consentido la misma en las condiciones emergentes de las siguientes cláusulas, para lo cual han decidido otorgar el presente Contrato de Cesión de Crédito (adelante indistintamente "CESIÓN" o "CONTRATO DE CESIÓN").

PRIMERA: Antecedentes.

1.1 Contrato original. Con fecha 14 de agosto de 2017 la IDR y PEUSA celebraron un "Contrato Remunerado por Desempeño" del que surgen los derechos y obligaciones de las partes en orden de la ejecución del cambio de las luminarias de alumbrado público según el Plan de Eficiencia Energética bajo los lineamientos establecidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Presidencia de la República, llamado tramitado en el Expediente N° 2017/2022, (adelante el Contrato original").

1.2 Cesión de crédito a BBVA. Según contrato de Cesión de Crédito de fecha 14 de setiembre de 2017, PEUSA cedió en beneficio de BBVA, con la notificación y el expreso consentimiento de la IDR, la totalidad de los créditos originados en el "Contrato original", en los términos y condiciones pactados en el mismo.

1.3 Primera Ampliación de contrato. De acuerdo con la Resolución de la IDR N° 0001658/2018 se decidió la ampliación del Contrato original, lo que fue instrumentado mediante "Ampliación de Contrato Remunerado por Desempeño" suscripto con fecha 14 de setiembre de 2018 entre la IDR y PEUSA (en adelante "ampliación de contrato").

1.4 Cesión de crédito a BBVA. Según contrato de Cesión de Crédito de fecha 24 de Octubre de 2018, PEUSA cedió en beneficio de BBVA, con la notificación y el expreso consentimiento de la IDR, la totalidad de los créditos originados en la "Ampliación de Contrato Remunerado por Desempeño", en los términos y condiciones pactados en el mismo, incluyendo la cesión de créditos en garantía de los créditos a percibir por la IDR en virtud de lo dispuesto por el artículo 679 de la ley 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República, según "Contrato de Cesión de Créditos en Garantía" suscripto con fecha 14 de agosto de 2018.

1.5 Segunda Ampliación de contrato. De acuerdo con la Resolución de la IDR N° 000834/2019 se decidió la ampliación del Contrato original, lo que fue instrumentado mediante "Segunda Ampliación de Contrato Remunerado por



Ft N° 974231



Desempeño" suscrito con fecha 15 de julio de 2019 entre la IDR y PEUSA (por ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/8 adelante "segunda ampliación de contrato"), cuya copia auténtica se adjunta como **Anexo I** al presente.

1.6 Según esta Segunda Ampliación de Contrato: *Cláusula Segundo. Objeto:* Por medio de la presente, en referencia a la *Cláusula Segunda del Contrato Original* y atendiendo a que para completar el proceso de eficiencia energética resta el recambio de luminarias, las partes acuerdan lo siguiente:

PEUSA se obliga a ampliar el suministro, obra e instalación de un total de 762 (setecientos sesenta y dos) luminarias distribuidas entre las plazas públicas, la Avenida Solari de La Paloma y en el Estadio Mario Sobrero de Rocha .

Por último se incluirá el suministro e instalación de materiales para la colocación, de aproximadamente 1.000 (mil) luminarias pendientes de ejecución de la compra dispuesta por la Resolución N° 1.658/2018.

El precio total de dicho suministro, obra e instalación asciende a US\$ 1.305.204 (dólares un millón trescientos cinco mil doscientos cuatro) pagaderos en la forma y de acuerdo al Cronograma de Pagos (Anexo I). Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la *Cláusula 3ª Repago de inversión de Contrato Original*.

1.7 Cesión de Créditos contra OPP en garantía.

El pago de los créditos nacidos según el Contrato Original (1.1 y 1.2 anterior) así como los originados en la Segunda Ampliación de Contrato (1.5), se encuentra garantizado conforme el "Contrato de Cesión de Créditos en Garantía" suscrito con fecha 15 de julio de 2019 entre la IDR y PEUSA, cuya copia auténtica se agrega como **Anexo II** al presente, con la cesión de los créditos a percibir en virtud de lo dispuesto por el artículo 679 de la ley 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República, y los importes provenientes del artículo 214 literal C de la Constitución de la República, ambos hasta los importes establecidos en Anexo II y según cronograma allí incluido, todo según los términos y condiciones pactados en el "Contrato de Cesión de Créditos en Garantía" antes referido. Esta Cesión en Garantía fue notificada a la Oficina de Planeamiento y

Fresupuesto, Comisión Sectorial de Descentralización, Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 26 de julio de 2019, cuya copia auténtica se agrega como **Anexo III**.

1.8 En inicio del cumplimiento de la Ampliación de Contrato, con fecha 26 de Setiembre de 2019 PEUSA cumplió con el suministro de 576 luminarias Led en condición CIF, en depósito en zona franca Zonamérica SA, según Factura electrónica N° 0001033, documento cuya copia auténtica se adjunta como **Anexo IV** al presente.

1.9 La IDR y PEUSA suscribirán en un plazo estimado de 30 días el Acta de Inicio, conforme la Cláusula 2.4 del CONTRATO, obligándose a entregar copia auténtica de la misma al BBVA.

1.10 Según se establece en la CLÁUSULA 9ª del Contrato Original, aplicable en todos sus términos a la Segunda Ampliación del Contrato: "La IDR se obliga a consentir la cesión de crédito sin recurso emergente del contrato y su garantía a la/s institución/es financiera/s con que PEUSA opere, debiéndose en tal caso consentir previamente por las partes las condiciones de la cesión"

1.11 Que PEUSA y la IDR consideren la Segunda Ampliación del Contrato perfeccionada por la suscripción y expedición de los documentos y las garantías emergentes del mismo, quedando en condiciones de ser cedido.

1.12 En consecuencia, la IDR se encuentra obligada a realizar los pagos de la amortización que resultaren exigibles, especialmente las Facturas referidas en el numeral 1.3 anterior, y según la Cláusula Tercera y el Anexo VI del CONTRATO y de acuerdo al Cronograma de Pagos (Anexo I) de la Segunda Ampliación de Contrato.

1.13 En caso de ser requerido por autoridad competente, para hacer efectivos los pagos respectivos disponer de alguna autorización adicional de los organismos de contralor o cualquier otro organismo competente, la IDR la gestionará lo antes posible en cuanto le sea requerida y a los efectos de cumplir con los pagos a los que se encuentra obligada.



Ft N° 974232



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/8

SEGUNDA: Objeto. Cesión.

2.1 En garantía de las obligaciones presentes y futuras de la Cedente con el Banco, especialmente las que tienen su origen en el financiamiento en curso antes referido, PEUSA cede "con recurso", libre de obligaciones y gravámenes a BBVA la totalidad del crédito emergente de la Segunda Ampliación de Contrato, quien en tales conceptos adquiere, los créditos que ascienden a **U\$S 1.305.204** (Dólares estadounidenses un millón trescientos cinco mil doscientos cuatro), relacionados en la Cláusula 2.2 de la Segunda Ampliación de Contrato y según el Anexo 1 del mismo, y hasta la totalidad del crédito cedido, en las condiciones y según ampliamente se describe en la Segunda Ampliación de Contrato referida; incluyendo la presente Cesión cualquier otra suma o derecho que emerja del mismo. En consecuencia, en esta Cesión se entenderá incluido también: cualquier monto adicional cuyo cobro le correspondiera a PEUSA en virtud de cualquier extensión o prórroga de los plazos pactados; y cualquier monto a pagarse en concepto de indemnizaciones a cargo de la Intendencia Departamental de Rocha según la Segunda Ampliación de Contrato, incluyendo (sin que signifique limitación) las multas, intereses e indemnizaciones que eventualmente tuviera que pagar a la Cedente.

2.2 Queda especialmente comprendida en la presente Cesión, la garantía pactada en beneficio de PEUSA según el "Contrato de Cesión de Créditos en Garantía" suscripto con fecha 15 de julio de 2019 entre la IDR y PEUSA, por la cesión de los créditos a percibir en virtud de lo dispuesto por el artículo 679 de la ley 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República, y los importes provenientes del artículo 214 literal C de la Constitución de la República, ambos hasta los importes establecidos en Anexo II y según cronograma allí incluido, todo según los términos y condiciones pactados en el "Contrato de Cesión de Créditos en Garantía" antes referido. Esta Cesión en Garantía fue notificada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Comisión Sectorial de Descentralización Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 26 de julio de 2019

Con el otorgamiento de la presente Cesión, la IDR y PEUSA convienen dejar sin efecto la prohibición de cesión pactada en la Cláusula 7ª del "Contrato de Cesión en Garantía" de fecha 15 de julio de 2019 que viene de referirse.

2.3 En consecuencia, las PARTES habilitan expresamente a BBVA a imputar los créditos cedidos en garantía de PEUSA y cedidos por ésta en garantía de BBVA, a la cancelación por compensación de los créditos de los que pueda resultar BBVA en virtud del presente.

2.4 De tal forma, PEUSA coloca a BBVA en su mismo lugar, grado y prelación respecto de IDR por el crédito cedido.

2.5 La IDR, en este acto se notifica y consiente la presente CESIÓN sin reservas.

TERCERA: Tradición.

En señal de tradición la Cedente se desprende en este acto de todos los derechos correspondientes a los créditos cedidos, colocando al Banco en su mismo lugar, grado y prelación respecto de los mismos, a quien faculta a usar de los mismos a su vista y paciencia, garantizando su existencia y legitimidad, y respondiendo por la solvencia actual y futura de la cedida.

Declara la Cedente que el crédito cedido es de su exclusiva propiedad y que no están afectados por ningún gravamen.

En adelante la IDR pagará directamente a BBVA el precio de la Ampliación de Contrato mediante acreditación en la cuenta recaudadora de Proyeccion Electroluz Uruguay en BBVA N° 23203919 en las oportunidades y por los montos establecidos en el mismo.

CUARTA: Pactos expresos.

Las partes convienen expresamente que: A) Los recibos que expida Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A., una vez efectuado el abono correspondiente, o los comprobantes del crédito emitido por aquél en oportunidad



Ft N° 974233



de cada depósito, servirá para el cobro de la cancelación de su obligación; sin perjuicio de ello la cedente faculta al Banco, en caso de serle exigido, a otorgar en su nombre los recibos de pago correspondiente por las sumas percibidas. B) La mora de pleno derecho y como domicilios especiales los indicados como suyos en este documento; C) El telegrama colacionado como forma de comunicación auténtica entre ellas. D) Se pacta la compensación que operará de pleno derecho entre las partes y para lo cual la Cedente y la Deudora Cedida reconocen como liquidas y exigibles las determinaciones y liquidaciones que realice el Banco pudiendo éste debitar y/o compensar los importes que éstas puedan tener a su favor a cualquier título (incluso dando por vencidos los plazos pactados si los hubieren) con los importes adeudados según este Contrato y pudiendo, a tales efectos compensar por equivalente en moneda extranjera convertida al tipo de cambio comprador vigente al cierre del mercado del día anterior al día de efectuarse la correspondiente liquidación. E) La Cedente declara que: a) Se obliga en forma expresa e irrevocable a cumplir, con todas y cada una de las obligaciones asumidas con la IDR a efectos de hacer posible el cobro en tiempo y forma del crédito objeto de la presente. En consecuencia, presentará para su cobro la factura, dentro de los plazos establecidos por la Cedida y comunicará al Banco en forma inmediata, cualquier cambio efectuado por la IDR en la forma de pago. b) Su relacionamiento comercial con la Cedida, se origina en el giro habitual de su negocio, es fluida, está vigente y así se obliga a mantenerla hasta la cancelación definitiva de lo adeudado con el Banco; c) No tiene adeudos compensables de ningún tipo con la IDR.

QUINTA: Otorgamiento.

Las PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares señalados en la comparecencia, suscribiendo tres ejemplares originales del mismo tenor, uno para cada PARTE y el tercero para el ACEPTANTE.

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas.

Cedente:

Por PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A.

Sigue 2... Papel Notarial de Actuación

Serie Ft N° 974199 y 974200

CARLOS D. TARRECH MUNDO
ESCRIBANO PUBLICO

Cesionario:

Por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A.

Sigue EL... Papel Notarial
Serie FT N° 649686

Dándose por Notificado y consintiendo la Cesión, el DEUDOR CEDIDO:

Por INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

ANIBAL PEREYRA HUELMO
INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA

SIGUE el PAPEL NOTARIAL
SERIE FU N° 138417

SANTIAGO PESSOLANO
ESCRIBANO



Ft N° 974236



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

WASHINGTON FERNANDEZ GAÑETE, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO QUE: A) las firmas puestas en mi presencia **al pie del CONTRATO DE CESION DE CREDITO** con **"PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A."**, por créditos contra la **INTENDENCIA DE ROCHA** de fecha **10 de Octubre de 2019**, que anteceden son auténticas, y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento señores: **Angel Andrés Iglesia Nieves** y **Gonzalo Nery Olivera Carballo**, mayores de edad, uruguayos, titulares respectivamente de las cédulas de identidad uruguayas números: **3.103.723-4** y **3.230.444-0**, quienes leído que les fue, lo otorgaron y firmaron, en la representación invocada.

B) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A.: a) es persona jurídica con estatuto otorgado el 6 de febrero de 1964, aprobado el 5 de setiembre de 1964, inscripto en el hoy Registro de las Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio el 25 de los mismos con el N° 500 al F° 2700 del L° 1 de Estatutos, y publicado en legal forma, habiendo sido las sucesivas reformas aprobadas, inscriptas y publicadas conforme a derecho. b) De conformidad con el artículo 5° de su estatuto social tiene su capital accionario dividido en acciones nominativas; c) Dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley 16060 en la redacción dada por la Ley 17904, según Declaratoria autorizada por la Escribana Gabriela García Ramilo el 31 de Octubre de 2018 acto inscripto en el citado Registro el 05 de noviembre de 2018 con el número 14636; d) Dio cumplimiento a la comunicación referida en las Leyes 18.930 y 19.484, según Certificado de Recepción del Banco Central del Uruguay número 2350671 de fecha 28 de Junio de 2018. e) Los firmantes lo representan con facultades suficientes para el otorgamiento que antecede, con la primera copia del Poder Especial que le fuera otorgado el día 16 de enero de 2019, ante la Escribana Gabriela García Ramilo, vigente al día de la fecha. f) El Banco está inscripto en el Registro Único Tributario de la DGI con el número 21 0196140013. **EN FEDE ELLO** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda (Intendencia de ROCHA), extendo el presente que **se, signo y firmo** en Montevideo el día Diez de Octubre de Dos Mil Diecinueve.-

\$ 362,00

105001¹⁸

ARANCEL OFICIAL	
Tarifa:	0,00
Honorario:	\$ 362,00
Costo. Not.:	\$ 302,00
Fdo. Gratia:	

101

SEGUNDA AMPLIACIÓN CONTRATO "REMUNERADO POR DESEMPEÑO"

En la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha, el día quince de julio de 2019, **POR UNA PARTE**, la **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA** (en adelante "IDR") inscrita en el RUT con el número 150030860019 representada en este acto por el Sr. Aníbal Pereyra Huelmo, titular de la cédula de identidad número 3.099.138-2, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha, con domicilio en Artigas No.176, y **POR OTRA PARTE**, **PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A.** (en adelante "PEUSA"), con domicilio en la ciudad de Montevideo en la calle Misiones 1305 Piso 1, inscrita en el RUT con el número 215264750013 (sociedad registrada como ESCO en el MIEM) representada en este acto por el Sr. Alberio Dolsan Corellano, titular de la cédula de identidad número 4.489.838-5, en su calidad de representante, (en conjunto las "PARTES"), quienes convienen en celebrar la presente Segunda Ampliación al Contrato "REMUNERADO POR DESEMPEÑO" oportunamente celebrado, conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. El pasado 14 de agosto de 2017 las partes celebraron un contrato remunerado por desempeño, el cual consiste en establecer los derechos y obligaciones de las partes en orden de la ejecución del cambio de las luminarias de alumbrado público, de acuerdo con la propuesta presentada por PEUSA y adjudicada por la IDR, a los efectos de que las mismas se integren al Plan de Eficiencia Energética aprobado (en adelante el "Contrato Original").

1.2. A su vez, el pasado 14 de setiembre de 2018, y de acuerdo con la Resolución de la IDR N° 0001658/2018, se decidió la ampliación del referido contrato en los montos y condiciones de la referida norma. La misma implicó ampliar la Red Luminaria Departamental, estableciéndose que la IDR se obligó a adquirir, y PEUSA a suministrar, la cantidad de 2500 (dos mil quinientas) luminarias para la ampliación de la Red Luminaria Departamental. Asimismo, juntamente con la firma de la mencionada ampliación, las Partes suscribieron una nueva cesión de créditos siendo ésta notificada conjuntamente a la OPP y Ministerio de Economía y Finanzas.



Ft N° 974237



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

1.4. Ante la de la Resolución de fecha 19 de abril de 2019, N° 000834/19 de la IDR y considerando que para completar el proceso de eficiencia energética resta el recambio de luminarias en distintas áreas, las partes acuerdan celebrar la presente segunda ampliación del Contrato Original a los efectos de instalar y suministrar nuevas luminarias, en el marco de dicho contrato.

SEGUNDO, OBJETO.

2.1. Por medio de la presente, en referencia a la Cláusula Segunda del Contrato Original y atendiendo a que para completar el proceso de eficiencia energética resta el recambio de luminarias, las partes acuerdan lo siguiente:

PEUSA, se obliga a ampliar el suministro, obra e instalación de un total de 762 (setecientos sesenta y dos) luminarias distribuidas entre: las plazas públicas, la Avenida Solar de La Paloma y en el Estadio Mario Sobrero de Rocha, bajo las siguientes características:

- A) En primer lugar, atendiendo a que los mismos son sitios que generan significativo consumo, PEUSA se obliga a suministrar 630 (seiscientos treinta) luminarias para Plazas Públicas y/o Avenidas. (278 (Doscientas setenta y ocho) lámparas LED para recambio, 62 (sesenta y dos) proyectores LED, 266 (doscientas sesenta y seis) farolas LED, y 24 (veinticuatro) luminarias viales).
- B) Adicionalmente, y, en segundo lugar, las Partes acuerdan que PEUSA instalará y suministrará 72 (setenta y dos) luminarias en la Avenida Solar de La Paloma. (36 (treinta y seis) farolas LED, y 36 (treinta y seis) luminarias viales) más columnas, conductores y materiales necesarios a los efectos de ejecutar el proyecto lumínico oportunamente aprobado por la IDR.
- C) En tercer lugar, en relación al Estadio Mario Sobrero de Rocha y a efectos de lograr niveles de iluminación adecuada y más eficiente, PEUSA se obliga a instalar y suministrar un total de 60 (sesenta) luminarias en 4 (cuatro) columnas sobreelevadas que serán suministradas e instaladas por PEUSA.
- D) Por último, se incluirá el suministro e instalación de materiales para la colocación, de aproximadamente 1000 (mil) luminarias pendientes de la ejecución de la compra dispuesta por la Resolución N° 1658/2018.

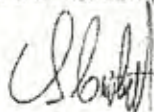
2.2. El precio total del suministro, obra e instalación de las prestaciones indicadas en el numeral 2.1 anterior, asciende a US\$ 1.305.204 (Dólares americanos, un millón trescientos cinco mil, doscientos cuatro) pagaderos en la forma y de acuerdo al Cronograma de Pagos (Anexo 1). Todo esto sin perjuicio de lo establecido en Cláusula 3ª. Repago de inversión del Contrato Original.

2.3 El pago del precio referido en la Cláusula 2.2 anterior, se realizará de acuerdo al cronograma de pagos adjunto como Anexo .

TERCERO (Vigencia):

En todo lo que no se modifica expresamente bien la presente ampliación permanece en vigencia y plena validez lo previsto en el Contrato "REMUNERADO POR DESEMPEÑO" de fecha 14 de agosto de 2017, y en la primera ampliación del Contrato Remunerado por desempeño de fecha 14 de setiembre de 2018.

En señal de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicada en la comparecencia.



Por Intendencia Departamental de Rocha

ARIEL PERCEIRA MUGLIOLO
INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Por Proyección Electroluz Uruguay SA:

Sigue 2. Papel Notarial de Actuación

Serie F.S. N° 353806 y 353807

CARLOS B. TARRECH MUNDO
ESCRIBANO PUBLICO

SIGUE el N° 980984
SERIE F9 N° 980984





Ft N° 974238



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

ANEXO I

Cronograma de Pagos

	01/03 - 15/04 (2019)	01/03 - 15/04 (2020)	01/03 - 15/04 (2021)	01/03 - 15/04 (2022)	01/03 - 15/04 (2023)	01/03 - 15/04 (2024)
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Pago (repago):	0	-359.050	-388.476	-410.546	-73.565	-73.565
Saldo Acumulado:	0	-359.050	-747.527	-1.158.073	-1.231.638	-1.305.203
SALDO:	1.305.203	846.153	557.677	147.131	73.566	0

Sigilo 2... Papel Notarial de Actuación

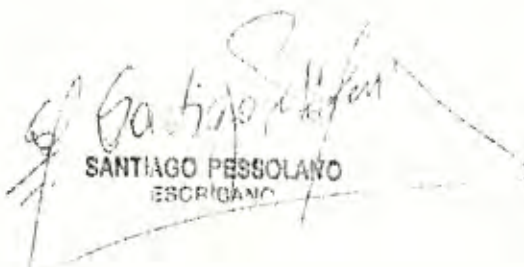
Serie 75... Nº 353906... 353902

CARLOS D. TARRECH MUNDO
ESCRIBANO PÚBLICO

SIN...
SIN...
Nº 920804

SANTIAGO PESSOLANO
ESCRIBANO

SANTIAGO ROMÁN PESSOLANO FERNÁNDEZ, actuando como Escribano de la Intendencia Departamental de Rocha. CERTIFICADO QUE: La firma que luce en el documento que antecede. "SEGUNDA AMPLIACION CONTRATO REMUNERADO POR DESEMPEÑO", en representación de la Intendencia de Rocha, es auténtica y fue puesta en mi presencia, por la persona hábil y de mi conocimiento HECTOR ANIBAL PEREYRA HUELMO, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número 3.099.138-2, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha, quien suscribió el mismo, previa lectura, con la que expresó es su firma habitual. EN FE DE ELLO solicito de la Intendencia Departamental de Rocha y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, Departamento del mismo nombre, el quince de julio de dos mil diecinueve, otorgando constancia que la presente actuación se encuentra exonerada de honorarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.



SANTIAGO PESSOLANO
ESCRIBANO



Ft N° 974239



112

ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

CARLOS D. TARRECH MUNDO, ESCRIBANO, CERTIFICO QUE: A) La firma estampada en el documento que antecede (*SEGUNDA AMPLIACION CONTRATO "REMUNERADO POR DESEMPEÑO"*) es auténtica y fue puesta en mi presencia por la persona hábil y de mi conocimiento Alberto Oscar DOLSAN CORELLANO, argentino, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 4.489.888-8, domiciliado en la calle Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, a quien previa lectura que de la misma le hice se ratificó y la suscribió en mi presencia en su calidad de apoderado y en nombre y representación de "PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA". B) I) La sociedad "PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" es persona jurídica vigente, inscrita en el RUT de la DGI con el número **21 526475 0013** y en BPS con el número **4.780.890**, domiciliada en Montevideo, y sede en la calle Misiones 1305 piso 1, constituida en Montevideo por acta de fecha **11.10.2005**, cuyos estatutos fueron **aprobados** por la Inspección General de Hacienda, Auditoría Interna de la Nación en fecha 20.10.2005 y publicados en legal forma conforme a ejemplares del Diario Oficial y El Edicto Uruguayo, ambos de fecha 27 de los mismos mes y año e inscrita en el Registro Nacional de Comercio con el número **9072** el día **25.10.2005**. II) De los mismos surge que el plazo es de cien años a partir de su constitución, estando vigente al día de hoy. III) Según el Artículo 16 del estatuto "**la administración, disposición y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio. La asamblea de accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del directorio**" Según surge de acta de asamblea extraordinaria, celebrada en Montevideo de fecha 19.08.2014, se designó como "administrador" al señor Ángelo Gastón PIÑALVA LONG, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.131.480-4, domiciliado en la calle

Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, habiendo aceptado su cargo en debida forma y cumplido con la comunicación prescrita por el artículo 13 de la ley 17.904 según escritura pública autorizada por la Escribana María Silvia López Zapata, en Montevideo el día 20.04.2014, inscrita en el Registro de Comercio con el número 10935 del 21.08.2014, sin modificaciones posteriores al día de hoy, y también otorgó declaratoria Ley 17904, a los efectos de modificar la Sede de la Sociedad, pasando a ser Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, según escritura pública autorizada por el suscrito escribano, inscrita en el Registro de Comercio con el número 16640 el día 2.12.2016, encontrándose ambas plenamente vigentes al día de hoy. La sociedad cumplió con lo establecido por la ley 18.930, según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay, habiendo realizado la comunicación prescrita por dicha ley el día 25.04.2013 numero ordinal 755000, por la Escribana María Silvia López Zapata, y la número 1473849 de fecha 6.07.2016, que no han sido modificadas hasta la fecha; y a lo dispuesto por la ley 19.484, según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay, habiendo realizado la comunicación que prescribe dicha ley el día 2.10.2017 numero ordinal 1823028, por la Escribana Susana Alicia Heguy Charamello y posteriormente realizó una nueva comunicación el día 21.12.2018 número de ordinal 2707389, por el suscrito Escribano, sin modificaciones al día de hoy. IV) Alberto Oscar DOLSAN CORELLANO representa a la sociedad en virtud de haber sido nombrado mandatario de la misma según escritura de PODER GENERAL (sin limitación alguna) que autorizó el suscrito Escribano el día 1 de Abril de 2017, que se encuentra vigente en todos sus términos a la fecha y tiene facultades suficientes para actos de administración y disposición sin limitación alguna. EN FE DE ELLO: solicitud de Proyección Electroluz Uruguay S.A, y para su presentación ante quien corresponda,



Ft N° 974240



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/8

expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, Departamento del mismo nombre, el día quince de Julio de dos mil diecinueve.-

Arancel Oficial
Artículo 5
Honorarios \$ 2334
Montepíos \$ 352

\$ 302,00

Esc. Carlos D. Tarrech Mundo
ESCRIBANO PÚBLICO

102730

Anexo II

Cesión de Créditos

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS EN GARANTÍA

En la ciudad de Rocha, a los quince días del mes de Julio de 2019 entre POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA, con domicilio en Avda. No.176, debidamente representada en este acto por el Sr. Ambal Pereyra Huelmo, en su calidad de Intendente Departamental Rocha (en adelante "IDR" o la "Cedente") y POR OTRA PARTE: PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A. con domicilio en Misiones 1305 piso 1 de la ciudad de Montevideo, debidamente representado en este acto por el Sr. Alberto Dolsan Corellano, en su calidad de representante sociedad registrada como ESCO en el MIEM (en adelante "PEUSA" o el "Cesionario" y conjuntamente con la IDR denominadas las "Partes"), conviene en celebrar el presente contrato de cesión de créditos en garantía el que quedara sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERO: (Antecedentes):

1.1 PEUSA es una sociedad anónima creada y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, cuyo giro principal es la realización de obras de construcción e ingeniería con focalización en líneas y estaciones, instalaciones industriales, obras civiles e infraestructura urbana.

1.2 La IDR remitió a PEUSA el censo del parque de luminarias de alumbrado público abierto según cantidad, potencias y tecnologías de las luminarias existentes y autorizó el estudio de las redes de alumbrado público, en merito a lo cual PEUSA realizara pruebas y mediciones con luminarias de su propiedad, concluyendo según Protocolo de Pruebas estándar, que con las mismas se prestarían niveles de iluminancia satisfactorios o superiores a los niveles de iluminancia de las luminarias existentes.

1.3 En virtud de ello, con fecha 14 de agosto de 2017, las Partes celebraron un contrato por el cual se determinó la ejecución del Plan de Eficiencia Energética (en



Ft N° 974241



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

adelante el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética) por el cual PEUSA se comprometiera a financiar el 100% (cien por ciento) de la inversión atinente a la ejecución del mencionado plan así como el suministro a la IDR de \$ 500 (nueve mil quinientos) dólares de tecnología Led para su reemplazo por las actualmente existentes.

2.4 Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, la inversión para la ejecución del Plan se repagará por la IDR según los cronogramas de pago. La IDR acuerda otorgar el presente Contrato de cesión de créditos para el pago previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética, cuyos términos integran el presente contrato como Anexo I.

SEGUNDO (Quinto):

2.1 Por el presente Contrato, en garantía del fiel y puntual cumplimiento de las obligaciones de pago comprometidas por la IDR, el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética de fecha 14 de agosto de 2017, su primera ampliación de fecha 14 de setiembre de 2018, y su segunda ampliación del día de la fecha, la IDR cede irrevocablemente a PEUSA, quien recibe, libre de todo gravamen e interdicción, los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a recibir en virtud de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República y los importes provenientes del artículo 214 literal C de la Constitución de la República, ambos hasta los importes establecidos en el Anexo II y según cronograma allí incluido. Siendo una cesión en garantía, para que la misma se haga efectiva es necesario que ocurra el vencimiento del plazo 45 días para el pago de la anualidad que debe abonar la IDR. Las partes pactaron que respecto al artículo 679 de la Ley 19.355, la IDR cede en esta instancia facultando a PEUSA a realizar las notificaciones que correspondan en caso que ello se verifique, todo otro crédito que en el futuro modifique, sustituya y/o extinga creando uno nuevo, al actual crédito cedido derivado del artículo 679 de la Ley 19.355.

2.2 Los derechos de crédito antes referidos, abarcan partidas presupuestales destinadas a colaborar con el cumplimiento de responsabilidades departamentales

tales como el alumbrado público entre otras, y son cedidos por la IDR en caso de que no se verifiquen los pagos para cubrir el total del financiamiento previsto en el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética.

2.3 En consecuencia, con la presente cesión de créditos se pagarán los montos adeudados por la IDR que ésta no pague al vencimiento de cada cuota presentada al cobro, en un plazo de 45 días siguientes a su prestación.

2.4 PEUSA en tal calidad acepta y adquiere los derechos de crédito referidos en la presente cláusula hasta la total extinción de la deuda y accesorios de las referidas obligaciones, colocándose la IDR al Cesionario en su mismo lugar legal y prescrito.

2.5 Las Partes convienen expresamente que el momento en que se otorga el presente crédito constituye título suficiente de transmisión de los créditos comprendidos en este contrato.

TERCERO. (Responsabilidad):

3.1 El Cedente responde y garantiza la existencia y legitimidad de los créditos cedidos bajo el presente contrato.

CUARTO. (Alcance de la cesión de créditos):

4.1 La cesión de los créditos no implicará la novación ni la modificación de ninguna de las obligaciones aquí garantizadas, así como tampoco limitará la responsabilidad de la Cedente frente a la Cesionaria con todos y cada uno de sus activos y demás bienes, por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones garantizadas y comprometidas bajo el Contrato de prestación de servicios de Eficiencia Energética. Esta cesión operará únicamente en caso de que vencido el plazo de 45 días para el pago de la anualidad esta no se verifique.

4.2 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente contrato, queda expresamente entendido y acordado que el presente contrato no comprende, ni transfiere, ni afecta, ni modifica, ninguna de las cargas, deberes, compromisos, responsabilidad y obligaciones de la Cedente con respecto a lo previsto en la normativa antes mencionada.



Ft N° 974242



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

QUINTO. (Notificación):

5.1 Será de cargo de la IDR y PEUSA recabar la conformidad de las autoridades administrativas de ámbito estatal a la notificación que se da en el Anexo II para que se transfieran los inmuebles que correspondan en garantía de cualquier incumplimiento reponido por PEUSA a las instituciones financieras ordenadas por PEUSA.

5.2 Por la presente la IDR deja expresa constancia respecto de su consentimiento sobre el mecanismo previsto en el párrafo anterior.

5.3 Los gastos que se devenguen por tal notificación serán de cargo de la Cedente.

SEXTO. (Reserva):

6.1 Queda estipulado a todos los efectos que ningún acto, omisión, retraso o el simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o cesistimiento de los derechos y acciones que confiere la ley y este contrato a las partes.

SEPTIMO. (Cesión):

La Cesionaria no podrá ceder total o parcialmente los derechos que le acuerda el presente contrato ni los créditos que reciba como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

OCTAVO. (Mora automática):

Las Partes convienen expresamente la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el sólo vencimiento de los plazos pactados o por la acción omisión de cualquier acto o hecho que signifique hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

NOVENO. (Domicilios, Comunicaciones):

9.1 Las Partes acuerdan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan como medio de comunicación auténtica entre ellas el

telegrama colacionado, sin perjuicio de otro medio de comunicación fehaciente.

DÉCIMO. (Gastos):

10.1 Serán de cargo de la Cedente todos los gastos, tasas, tributos, honorarios y demás erogaciones que la cobranza judicial o extrajudicial irroguen.

Para constancia las Partes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



AS. BAL. PROCVTA MUS. LINDO
M. TENDR. M. TENDR. DE TENDR.





Ft N° 974243



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

ANEXO I

Cronograma de Pagos

	01/03-31/04 (2019)	01/03-15/04 (2020)	01/03-15/04 (2021)	01/03-15/04 (2022)	01/03-15/04 (2023)	01/03-31/04 (2024)
Legalmpagos para Activilado	0	-359.050	-388.476	-410.546	-73.565	-73.565
Saldo	0.0000	346.154	337.677	317.130	73.565	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AMBAL PESSOLANO
INTENDENTE NOTARIAL DE URUGUAY

Segun 2. Papel Notarial de Actuación
Serio Ft N° 353908 y 353909

[Handwritten signature]
CARLOS D. TARRECH MUNDO
ESCRIBANO PUBLICO

SIGUE el PAPEL NOTARIAL
SERIE Ft N° 974243

[Handwritten signature]
SANTIAGO PESSOLANO
ESCRIBANO

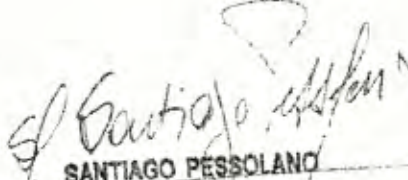


Fq N° 920985



ESC. SANTIAGO ROMAN PESSOLANO FERNANDEZ - 142006

SANTIAGO ROMÁN PESSOLANO FERNÁNDEZ, actuando como Escribano de la Intendencia Departamental de Rocha, **CERTIFICO QUE:** La firma que luce en el documento que antecede, "Anexo II -- Cesión de Créditos - CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS EN GARANTÍA y ANEXO I - Cronograma de Pagos", en representación de la Intendencia de Rocha, es auténtica y fue puesta en mi presencia, por la persona hábil y de mi conocimiento HECTOR ANIBAL PEREYRA HULLMO, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número 3.099.138-2, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha, quien suscribió el mismo, previa lectura, con la que expresó es su firma habitual. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Intendencia Departamental de Rocha y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, Departamento del mismo nombre, el quince de julio de dos mil diecinueve, dejando constancia que la presente actuación se encuentra exonerada de honorarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.


SANTIAGO PESSOLANO
 ESCRIBANO



Ft N° 974244



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/8

CARLOS D. TARRECH MUNDO, ESCRIBANO, CERTIFICO QUE: A) La firma estampada en el documento que antecede (*"Anexo II - Cesión de Créditos - CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO EN GARANTÍA y ANEXO I"*) es auténtica y fue puesta en mi presencia por la persona hábil y de mi conocimiento Alberto Oscar DOLSAN CORELLANO, argentino, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 4.489.888-8, domiciliado en la calle Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, a quien previa lectura que de la misma le hice se ratificó y la suscribió en mi presencia en su calidad de apoderado y en nombre y representación de "PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA". B) I) La sociedad "PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" es persona jurídica vigente, inscrita en el RUT de la DGI con el número 21 526475 0013 y en BPS con el número 4.780.890, domiciliada en Montevideo, y sede en la calle Misiones 1305 piso 1, constituida en Montevideo por acta de fecha 11.10.2005, cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Hacienda, Auditoría Interna de la Nación en fecha 20.10.2005 y publicados en legal forma conforme a ejemplares del Diario Oficial y El Edicto Uruguayo, ambos de fecha 27 de los mismos mes y año e inscrita en el Registro Nacional de Comercio con el número 9072 el día 25.10.2005. II) De los mismos surge que el plazo es de cien años a partir de su constitución, estando vigente al día de hoy. III) Según el Artículo 16 del estatuto: "la administración, disposición y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio. La asamblea de accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del directorio". Según surge de acta de asamblea extraordinaria, celebrada en Montevideo de fecha 19.08.2014, se designó como "administrador" al señor Ángelo Gastón PIÑALVA LONG, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.137.480-4,

domiciliado en la calle Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, habiendo aceptado su cargo en debida forma y cumplido con la comunicaci3n prescrita por el art3culo 13 de la ley 17.904 seg3n escritura p3blica autorizada por la Escribana Mar3a Silvia L3pez Zapata, en Montevideo el d3a 20.04.2014, inscrita en el Registro de Comercio con el n3mero 10935 del 21.08.2014, sin modificaciones posteriores al d3a de hoy, y tambi3n otorg3 declaratoria Ley 17904, a los efectos de modificar la Sede de la Sociedad, pasando a ser Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, seg3n escritura p3blica autorizada por el suscrito escribano, inscrita en el Registro de Comercio con el n3mero 16640 el d3a 2.12.2016, encontr3ndose ambas plenamente vigentes al d3a de hoy. La sociedad cumpli3 con lo establecido por la ley 18.930, seg3n certificado de recepci3n emitido por el Banco Central del Uruguay, habiendo realizado la comunicaci3n prescrita por dicha ley el d3a 25.04.2013 n3mero ordinal 755000, por la Escribana Mar3a Silvia L3pez Zapata, y la n3mero 1473849 de fecha 6.07.2016, que no han sido modificadas hasta la fecha; y a lo dispuesto por la ley 19.484, seg3n certificado de recepci3n emitido por el Banco Central del Uruguay, habiendo realizado la comunicaci3n que prescribe dicha ley el d3a 2.10.2017 n3mero ordinal 1823028, por la Escribana Susana Alicia Heguy Charamello y posteriormente realiz3 una nueva comunicaci3n el d3a 21.12.2018 n3mero de ordinal 2707389, por el suscrito Escribano, sin modificaciones al d3a de hoy. IV) Alberto Oscar DOLSAN CORELLANO representa a la sociedad en virtud de haber sido nombrado mandatario de la misma seg3n escritura de PODER GENERAL (sin limitaci3n alguna) que autoriz3 el suscrito Escribano el d3a 1 de Abril de 2019, que se encuentra vigente en todos sus t3rminos a la fecha y tiene facultades suficientes para actos de administraci3n y disposici3n sin limitaci3n alguna.

EN FE DE ELLO: solicitud de Proyecci3n Electroluz Uruguay S.A, y para su presentaci3n



Ft N° 974245



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, Departamento del mismo nombre, el día quince de Julio de dos mil diecinueve.-

Arancel Oficial
Artículo 6
Honorarios \$ 2334
Montepíos \$ 362

[Handwritten signature]

Esc. Carlos D. Tarrech Mundo
ESCRIBANO PÚBLICO

\$ 362,00

102730 1

Notificación OPP, MEF

Montevideo, 15 de Julio de 2019

Sres.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Comisión Sectorial de Descentralización
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.

Por la presente, comparece en este acto la Intendencia Departamental de Rocha (en adelante también denominada IDR), representada por Anibal Pereyra Huerto en calidad de Intendente Departamental de Rocha a efectos de comunicar la celebración del contrato de cesión de derechos de créditos en garantía celebrado con PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (en adelante PEUSA), el día 14 de agosto de 2017, su primera Ampliación de Contrato celebrada el día 14 de noviembre de 2018, y su segunda Ampliación de Contrato celebrada en el día de la fecha, de acuerdo al cual la compareciente cedió a PEUSA los derechos de crédito que la IDR tiene derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional 19.355 y conforme con los criterios de distribución establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización prevista en el literal B del artículo 230 de la Constitución de la República y artículo 240 literal C de la Constitución Nacional. Respecto al artículo 679 de la Ley 19.355, la IDR cede en esta instancia facultando a PEUSA a realizar las notificaciones que correspondan en caso que ella se verifique, todo otro crédito que en el futuro modifique, sustituya y/o extinga creando uno nuevo al actual crédito cedido derivado del artículo 679 de la Ley 19.355.

En virtud de la respectiva cesión, y sin perjuicio de la notificación ya efectuada respecto del Contrato celebrado el pasado 14 de agosto de 2017 de fecha 13 de agosto y 15 de octubre de 2017, por la presente notificamos a UDA por la cesión y comunicamos que, mientras no reciba una instrucción particular por parte de PEUSA en la cual indique la verificación de un incumplimiento por parte de IDR a lo acordado en el contrato anteriormente mencionado, instruyamos a UDA a continuar transfiriendo y depositando los fondos correspondientes por los importes cedidos en la cuenta o cuentas que la IDR haya indicado al respecto. En efecto y para mayor aclaración, las partes comunican que la cesión de créditos en garantía operará únicamente en caso que la cesionaria comunique en forma fehaciente que no se ha cumplido el pago anual comprometero en la fecha acordada. En tal caso, dicha comunicación se realizará a partir del mes de abril en cada año e implicará la efectivización de la cesión para cancelar el impago de la anualidad incumplida y



Ft N° 974246



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

deberá efectivizarse hasta tanto se cancele el impago incurrido por la IDR. En caso de que la comunicación se verifique, se autoriza a que la cesión se haga efectiva en el pago del primer desembolso y por la totalidad de la anualidad impaga sumada.

Las Partes declaran que, hasta la presente fecha, la IDR no se encuentra en situación de incumplimiento, la cual deberá tomar en cuenta el Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.

Por lo expuesto, la IDR solicita ante la Comisión Sectorial de Descentralización/OPP, y Ministerio de Economía y Finanzas que suscriba la presente en señal de conformidad y que ante los requerimientos de pago que podrá realizar PEUSA oportunamente, las partidas presupuestales que correspondan a la IDR de acuerdo con lo previsto por el artículo 679 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355, sean integrados en las cuentas de las instituciones financieras cuyos datos serán comunicados por PEUSA oportunamente en caso de que la cesión notificada sea efectivizada por un incumplimiento ocurrido por la IDR.

Sin otro particular, saluda a Ustedes muy atentamente

p. Intendencia Departamental de Rocha

AN. EL PEREYRÁ RUIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO I

Cronograma de Pagos

	01/03-15/04 (2019)	01/03-15/04 (2020)	01/03-15/04 (2021)	01/03-15/04 (2022)	01/03-15/04 (2023)	01/03-15/04 (2024)
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Pago (repago):	0	-359.050	-388.476	-410.546	-73.565	-73.565
Repago Acumulado	0	-359.050	-747.527	-1.158.073	-1.231.638	-1.305.204
SALDO:	1.305.204	946.154	557.677	147.131	73.565	0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANÍBAL REBEYRA MULLER
ESCRIBANO PÚBLICO

Signa 2... Papel Material de Actuación

Serie Fr..... Nº 562409756110

[Handwritten signature]
CARLOS D. TARRECH MUNDO
ESCRIBANO PÚBLICO

SIGUE el Papel Material de Actuación
SERIE Fr. Nº 920966

[Handwritten signature]
SANTIAGO PESSOLANO
ESCRIBANO



Ft N° 974247



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

SANTIAGO ROMÁN PESSOLANO FERNÁNDEZ, actuando como Escribano de la Intendencia Departamental de Rocha. CERTIFICO QUE: La firma que luce en el documento que antecede, "Notificación OPP, MEF y ANEXO I - Cronograma de Pagos", en representación de la Intendencia de Rocha, es auténtica y fue puesta en mi presencia, por la persona hábil y de mi conocimiento HECTOR ANIBAL PEREYRA HUELMO, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número 3.099.138-2, en su calidad de Intendente Departamental de Rocha, quien suscribió el mismo, previa lectura con la que expresó es su firma habitual. EN FE DE ELLO, a solicitud de la Intendencia Departamental de Rocha y para su presentación ante quien corresponda, extendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, Departamento del mismo nombre, el quince de julio de dos mil diecinueve, dejando constancia que la presente actuación se encuentra exonerada de honorarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Santiago Pessolano
 SANTIAGO PESSOLANO
 ESCRIBANO

CARLOS D. TARRECH MUNDO, ESCRIBANO, CERTIFICO QUE: A) La firma estampada en el documento que antecede ("Notificación OPP, MEF y ANEXO I") es auténtica y fue puesta en mi presencia por la persona hábil y de mi conocimiento Alberto Oscar DOLSAN CORELLANO, argentino, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 4.489.888-8, domiciliado en la calle Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, a quien previa lectura que de la misma le hice se ratificó y la suscribió en mi presencia en su calidad de apoderado y en nombre y representación de "PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA". B) i) La sociedad "PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", es persona jurídica vigente, inscrita en el RUT de la DGI con el número 21 526475 0013 y en BPS con el número 4.780.890, domiciliada en Montevideo, y sede en la calle Misiones 1305 piso 1, constituida en Montevideo por acta de fecha 11.10.2005, cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Hacienda, Auditoría Interna de la Nación en fecha 20.10.2005 y publicados en legal forma conforme a ejemplares del Diario Oficial y El Edicto Uruguayo, ambos de fecha 27 de los mismos mes y año e inscrita en el Registro Nacional de Comercio con el número 9072 el día 25.10.2005. ii) De los mismos surge que el plazo es de cien años a partir de su constitución, estando vigente al día de hoy. iii) Según el Artículo 16 del estatuto "la administración, disposición y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio. La asamblea de accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del directorio". Según surge de acta de asamblea extraordinaria celebrada en Montevideo de fecha 19.08.2014, se designó como "administrador" al señor Ángelo Gastón PIÑALVA LONG, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.137.480-4, domiciliado en la calle Misiones 1305 piso 1 de

DM

L





Ft N° 974248



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

Montevideo, habiendo aceptado su cargo en debida forma y cumplido con la comunicación prescrita por el artículo 13 de la ley 17.904 según escritura pública autorizada por la Escribana María Silvia López Zapata, en Montevideo el día 20.04.2014, inscrita en el Registro de Comercio con el número 10935 del 21.08.2014, sin modificaciones posteriores al día de hoy, y también otorgó declaratoria Ley 17904, a los efectos de modificar la Sede de la Sociedad, pasando a ser Misiones 1305 piso 1 de Montevideo, según escritura pública autorizada por el suscrito Escribano, inscrita en el Registro de Comercio con el número 16640 el día 2.12.2016, encontrándose ambas plenamente vigentes al día de hoy. La sociedad cumplió con lo establecido por la ley 18.930, según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay, habiendo realizado la comunicación prescrita por dicha ley el día 25.04.2013 numero ordinal 755000, por la Escribana María Silvia López Zapata, y la número 1473849 de fecha 6.07.2016, que no han sido modificadas hasta la fecha; y a lo dispuesto por la ley 19.484, según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay, habiendo realizado la comunicación que prescribe dicha ley el día 2.10.2017 numero ordinal 1823028, por la Escribana Susana Alicia Heguy Charamello y posteriormente realizó una nueva comunicación el día 21.12.2018 número de ordinal 2707389, por el suscrito Escribano, sin modificaciones al día de hoy. IV) Alberto Oscar DOLSAN CORELLANO representa a la sociedad en virtud de haber sido nombrado mandatario de la misma según escritura de PODER GENERAL (sin limitación alguna) que autorizó el suscrito Escribano el día 1 de Abril de 2019, que se encuentra vigente en todos sus terminos a la fecha y tiene facultades suficientes para actos de administración y disposición sin limitación alguna. EN FE DE ELLO: solicitud de Proyección Electroluz Uruguay S.A, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que



Fr N° 563410



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 1445016

sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, Departamento del mismo nombre, el día quince de Julio de dos mil diecinueve.-

Arancel Oficial
Artículo 6
Honorarios \$ 2334
Montepios \$ 362

[Handwritten signature]
Esc. Carlos D. Tarrech Mundo
ESCRIBANO PÚBLICO

\$ 362,00
102730 *

[Handwritten marks and scribbles]



ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

Montevideo, 26 de julio de 2019

Señores

Ministerio de Economía y Finanzas.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Presente.

Por la presente **PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. ("PEUSA")**, representada en este acto por Angelo Piñalva, compareciendo en el expediente N° 3466-2017 del Ministerio de Economía y Finanzas, se presenta y DICE:

Que en la representación invocada viene a notificar la Segunda Ampliación al Contrato "Remunerado por Desempeño" y al Contrato de Cesión de Créditos "Contrato de Cesión de Créditos en Garantía", entre la **Intendencia Departamental de Rocha y Proyección Electroluz Uruguay S.A.**, ambos con fecha 15 de julio de 2019, de acuerdo con los documentos que se adjuntan.

Se solicita se deje constancia de su presentación y efectiva notificación.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Gr. Angelo Piñalva
Proyector de Proyección S.A.



26 JUL 2019

47



Proyeccion Electroluz Uruguay S.A.
PEUSA
Tel.: 29148519
Misiones 1305, Piso 1
Montevideo
Montevideo - Uruguay

RUT EMISOR
215264750013

Tipo CFE
e-Factura
Número 0001033
F. de Pago Crédito

RUT COMPRADOR
150030860019

Nro. Documento	Cód. País	Cliente	
150030860019	UY	Intendencia Departamental de Rocha	
Domicilio Fiscal			
Gral. Artigas 176, Rocha			
Localidad	Departamento	Cód. Postal	País
Rocha	Rocha	27000	Uruguay
Fecha Emisión		Moneda	Fecha Vto.
26-09-2019		USD 136,86	26-09-2019

Concepto
Luminaria LED, Marca Philips

Cant.	Un.	Precio/U	% Des	Mnt. Desc.	Monto
576	Unid	280,00		0,00	161.280,00

Subtotales	
Subtotal No Gravado	161.280,00
Total Factura	161.280,00

Total a PAGAR USD 161.280,00

Lugar de destino/entrega
Zona Franca

ADENDA
Precio en Dólares. Valor CIF ZF MDEO
Forma de pago según cronograma de pagos (Anexo I de Contrato de Ampliación 15/07/19)



Resolución DGI 5002/2015
Verificar en: <https://www.efactura.dgi.gub.uy/>

Cód. de Seguridad: IZB0PU
IVA al día

CAE nro. 90190465757
Serie A del 0001001 al 0001500
Vencimiento CAE 28-05-2021



Ft N° 974266



12

ESC. CARLOS DANIEL TARRECH MUNDO - 14450/6

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, con los documentos originales y de idéntico tenor que he tenido a la vista y con los cuales los he cotejado. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada, y para ser presentado ante quien corresponda, expido el presente, en 21 hojas de mi papel notarial serie Ft números 974230 a 974249 y 974266 que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veinticuatro de Octubre de dos mil diecinueve.-

Arancel Oficial

Artículo 8
Honorarios \$ 3034
Montepios \$ 470

Esc. Carlos D. Tarrech Mundo
ESCRIBANO PÚBLICO

